

**EL(LA) SUSCRITO(A) COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y REGISTRO DE LA
DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

HACE CONSTAR

Que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIIC), se registra la Comunidad Indígena FUENTE DE VIDA por fuera de Resguardo, por la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y minorías, mediante resolución N° 129 del 30 de Septiembre de 2019

Que, consultadas las bases de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos indígenas de esta Dirección, se encuentra registrado el señor (a) RAFAEL GUILLERMO BERTEL CASARRUBIA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 15662345, en el cargo de Gobernador(a) de la comunidad Indígena FUENTE DE VIDA, según Acta de elección o asamblea general de fecha 2 de Mayo de 2021 y con acta de posesión de fecha 16 de Junio de 2021, suscrita por la Alcaldía Municipal de PLANETA RICA del departamento CORDOBA, para el período del 16 de Junio de 2021 al 31 de Diciembre de 2023

Se expide en Bogotá D.C., a los 6 días del mes de Septiembre del año 2021.



DIANA MARCELA VELASCO RENTERÍA
Coordinadora Grupo Investigación y Registro



Url Verificación

**Cualquier aclaración adicional sobre el presente documento, favor escribir al correo
siidecolombia@mininterior.gov.co**

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.

**Sede Principal: La Giralda Carrera 8 No.7 -83 - Sede Bancol. Carrera 8 No.12B-31 Sede
Camargo: Calle 12B No. 8-38 - Conmutador 2427400 - Sitio web www.mininterior.gov.co
Servicio al Ciudadano servicioalciudadano@mininterior.gov.co . Línea gratuita
018000910403**



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **129** DE 30 SEP 2019.

()

"Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad indígena **Fuente de Vida**, perteneciente al Pueblo Zenu, con unidades familiares dispersas ubicadas en la cabecera municipal de Planeta Rica, Departamento de Córdoba."

EL DIRECTOR ENCARGADO DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS

En uso de las facultades legales y reglamentarias que le confiere los numerales 8, 12, 17 y 18 del artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el artículo 1° del Decreto 2340 del 3 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y en el mismo sentido, el artículo 16 consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad como soporte a la cosmovisión propia de la interpretación del mundo para los pueblos indígenas.

Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Colombia, mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, ordena a los Estados miembros atender de forma integral los requerimientos de los pueblos de origen amerindio y dentro de su contenido se establece el deber que les asiste a los Estados de implementar políticas tendientes al reconocimiento de la autonomía, cultura, usos, costumbres y derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.

Que el artículo 2° de la Ley 21 de 1991 en su inciso 2°, literal a) ordena al Gobierno Nacional la implementación de las medidas encaminadas a que los pueblos en cuestión puedan "...gozar en pie de igualdad de los derechos y oportunidades que la legislación otorga a los demás miembros de la población" y en el literal b) se establece que el gobierno deberá promover "...la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones..."

Que el numeral 2, Artículo 2.14.7.1.2 del Decreto 1071 de 26 de mayo de 2015 compilatorio del Decreto 2164 de 1995, define: "COMUNIDAD O PARCIALIDAD INDIGENA. Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tiene conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes".

Que el Ministerio del Interior expidió la resolución número 2434 de 05 de diciembre de 2011, Por la cual se crean los grupos de trabajo en la estructura funcional interna del Ministerio del Interior, y en lo referente a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, Funciones Grupo de Investigación y Registro, en el numeral 4, a la letra dice:

"Adelantar estudios etnológicos a fin de establecer si los grupos que se reivindican como indígenas constituyen una comunidad o parcialidad indígena y preparar los respectivos conceptos, emitiendo los actos administrativos respectivos".



Hoja No 2. De la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad indígena Fuente de Vida, perteneciente al Pueblo Zenu, con unidades familiares dispersas ubicadas en la cabecera municipal de Planeta Rica, Departamento de Córdoba"

Que el Consejo de Estado en fallo, de fecha 13 de septiembre de 2001, proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contenciosos Administrativo, referencia AC.25000-23-24-000-2001-0963-01, consideró que:

"[...]Por lo tanto, la Dirección General de Asuntos Indígenas debe establecer, de acuerdo con el artículo 18 (sic) del Decreto 2546 de 1999, si los Muisca tienen una historia común, además de una cohesión de grupo, arraigo a un territorio ancestral, cosmovisión, medicina tradicional, relaciones de parentesco y sistema normativo propio que los diferencie del resto de la población colombiana, a fin de demostrar la identidad cultural de dicha comunidad y realizar los estudios para el reconocimiento de este pueblo como comunidad indígena, pues si el Estado se limitara a proteger la identidad de una colectividad étnica, compuesta por personas que no se identifican con la misma, o que no hacen parte de ese grupo racial, pero que igual reciben todas las prerrogativas que se entregan para la conservación de esta minoría, estaría haciendo un uso indebido de las atribuciones que en esta materia le corresponden. [...]"

Que el Decreto 2340 del 03 de diciembre de 2015, por el cual se modifica el Decreto-Ley 2893 del 2011, en los numerales 7, 11, 16 y 17 del Artículo 1° dentro de las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías dispone... "Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas (...); "promover acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las demás entidades del Estado, orientadas a atender la población indígena (...); "atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia"; y, "Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia".

Que la comunidad Fuente de Vida, perteneciente al Pueblo Zenu, hace parte de los 34 pueblos indígenas en alto riesgo de exterminio en razón del desplazamiento de algunas comunidades, afectadas por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado. El Auto N° 004 de 2009 protege los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas en esta situación, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucionales declarado en la sentencia T-025 de 2004.

Que es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, adelantar y divulgar estudios e investigaciones sobre grupos étnicos.

Que los representantes de la comunidad Fuente de Vida instauraron una acción de tutela ante el Tribunal Superior de Córdoba, mediante oficio de fecha 21 de julio de 2017, solicitando les fueran amparados sus "...sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y confianza legítima vulnerados por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del ministerio del interior (sic.), al no valorar en debida forma los requerimientos y solicitudes presentados ante esta entidad por nuestro cabildo indígena fuente de vida."

Que el citado tribunal mediante Fallo de Tutela No 23-001-11-002-001-2017 resolvió "...PRIMERO.- TUTELAR LOS DERECHOS INVOCADOS POR EL SEÑOR RAFAEL GUILLERMO BERTEL CASARRUBIO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.662.345, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE DIRECTIVO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA ZENÚ FUENTE DE VIDA, ORDENANDO A LA DIRECTORA DE ASUNTOS INDÍGENAS ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA SENTENCIA INICIE EL ESTUDIO ETNOLÓGICO DEL MENCIONADO CABILDO Y CULMINADO EL MISMO EMITA EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE".



30 SEP 2019

Hoja No 3. De la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad indígena Fuente de Vida, perteneciente al Pueblo Zenu, con unidades familiares dispersas ubicadas en la cabecera municipal de Planeta Rica, Departamento de Córdoba"

Que en atención a lo ordenado por el citado tribunal, el estudio etnológico realizado a la comunidad Fuente de Vida fue llevado a cabo por los profesionales Edgar Méndez Moreno y Edgar Mauricio Valbuena con el apoyo jurídico del abogado Jorge Edinson Ruiz, y cuya fase de campo para la investigación se llevó a cabo en dos jornadas la primera del 23 al 31 de octubre de 2017 y la segunda del 16 al 19 de febrero de 2018,

Que de la visita en campo a la comunidad Fuente de Vida, perteneciente al Pueblo Zenu, mencionada en el considerando anterior, resultó el documento denominado "CONCEPTO ETNOLOGICO DE LA COMUNIDAD FUENTE DE VIDA, PERTENECIENTE AL PUEBLO ZENU, CON UNIDADES FAMILIARES DISPERSAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PLANETA RICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA".

Que para la elaboración de dicho documento se implementó una metodología de Investigación Acción Participativa, la cual contempló la realización de talleres etnográficos, entrevistas, observación participante, revisiones documentales y jornadas de interacción que permitieron efectuar un acercamiento a la organización socio-política y relaciones internas de autoridad, al nivel de cohesión y convivencia comunitaria, a la participación en eventos y actividades colectivas, a la colectivización del manejo de recursos y al tamaño preciso de la comunidad solicitante.

Que el citado documento denominado "CONCEPTO ETNOLOGICO DE LA COMUNIDAD FUENTE DE VIDA, PERTENECIENTE AL PUEBLO ZENU, CON UNIDADES FAMILIARES DISPERSAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PLANETA RICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" concluye:

Que la población adscrita a la comunidad Fuente de Vida, constituye un colectivo social diferenciado del resto de los connacionales, de acuerdo al decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, que en su Artículo 2.14.7.1.2 define:

"COMUNIDAD O PARCIALIDAD INDIGENA. Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes".

Que no hay duda de la ascendencia amerindia de las familias pertenecientes a esta comunidad, en primer lugar porque Planeta Rica hace parte del pasado zenú, en especial de las comunidades propias del sur de Córdoba, del Alto san Jorge y de las ciénagas que se forman en el curso bajo de este río y en las del río Sinú, antiguamente hacia parte de los territorios ancestrales zenúes, por lo cual la comunidad Fuente de Vida a pesar de su ubicación en contexto urbano comparte la historia de los zenúes, la cual desde el siglo XX ha sido profundamente afectada por el conflicto interno, el desplazamiento y el despojo. Por lo tanto es claro que este colectivo cumple con las premisas que propone el Consejo de Estado frente al hecho de compartir una historia común, en este caso se trata de un colectivo obligado a confinarse en el contexto urbano.

Gen.



MININTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO

129

30 SEP 2019

DE 2019

Hoja No 4. De la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad indígena Fuente de Vida, perteneciente al Pueblo Zenu, con unidades familiares dispersas ubicadas en la cabecera municipal de Planeta Rica, Departamento de Córdoba"

Que es de tener en cuenta, que el confinamiento en cabeceras municipales o en ciudades hace parte del conflicto interno colombiano, tal como se ha expuesto en la sentencia de la Corte Constitucional T-025 de 2004 y en el auto 004 de 2009 de la misma corporación, las cuales establecen al Estado el deber de desarrollar interinstitucionalmente los denominados planes de salvaguarda étnica para superar el estado de cosas inconstitucional en que se han sumergido estas comunidades, situación que desafortunadamente persiste y que ha sido señalado por la Corte en el auto 266 de 2017 en el cual expresa la permanencia de graves fallas frente al derecho a la identidad cultural, la autonomía y la gobernabilidad de las comunidades afectadas por el conflicto y no se ha atendido adecuadamente aquellas que se encuentran en contextos urbanos. Por lo expuesto es claro que el Estado debe ser garante del derecho fundamental a la identidad cultural y la existencia de una comunidad en contexto urbano no debe ser un óbice para garantizar este derecho.

Que como se evidencio en el Concepto de la comunidad Inga de la ciudad de Villavicencio (Ministerio del Interior 2016), en el presente estudio etnológico se debe tener presente la discusión en torno a si una comunidad que se auto reconoce como indígena y que se encuentra asentada por diferentes motivos en zonas urbanas debe contar con las garantías y derechos diferenciales que el Estado colombiano a través de la Constitución, las Leyes y la Jurisprudencia le otorgan, debate que viene tomando cada día más relevancia en el país. Esta diferenciación entre "indígenas en lo rural" e "indígenas en lo urbano" merece especial atención y análisis crítico de manera que se eviten asumir enfoques esencialistas y se propenda por aquellos que garanticen plenamente los derechos consagrados a esta población.

Que en este sentido en las conclusiones del Informe de la Reunión Internacional de Expertos sobre Pueblos indígenas urbanos y migraciones llevada a cabo en Santiago de Chile, entre el 27 y el 29 marzo 2007, en el marco del sexto período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, celebrado en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 14 al 25 de mayo de 2007, se plantea que:

"... las autoridades pertinentes deben prestar una mayor atención a la cuestión de los pueblos indígenas cuyos miembros viven en zonas urbanas. Para ello, las autoridades públicas necesitan comprender las múltiples identidades de los pueblos indígenas en las zonas urbanas y su continua relación con sus tierras tradicionales, recursos naturales y medioambiente en zonas rurales. En este sentido, los pueblos indígenas no deben considerarse divididos entre urbanos y rurales, sino más bien como pueblos con derechos e identidades culturales comunes que se adaptan a las circunstancias y ambientes diferentes. La complejidad y diversidad de la situación de los indígenas urbanos requiere que los estados adopten políticas culturalmente sensibles y modelos para responder a estas necesidades."

Que este enfoque en el que se llama a superar las dicotomías excluyentes entre lo urbano y lo rural para los indígenas, y asumirlos como pueblos con derechos e identidades culturales comunes que se han venido adaptando a los procesos de urbanización, exige hacer un esfuerzo y dar un giro en la mirada desde la cual se viene abordando la garantía de derechos a los pueblos indígenas. La Corte Constitucional, coherente con este enfoque de derechos en la Sentencia T-425 de 2014, mediante la cual resuelve acción de tutela presentada por el colectivo Inga de la ciudad de Villavicencio, ha resaltado la importancia de que:



Hoja No 5. De la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad indígena Fuente de Vida, perteneciente al Pueblo Zenu, con unidades familiares dispersas ubicadas en la cabecera municipal de Planeta Rica, Departamento de Córdoba"

"(...) siempre que pueda hacerse una plena identificación de tales comunidades, a partir de los parámetros establecidos en este acápite y de la diversidad étnica y cultural reconocidos en el texto superior, los indígenas que se encuentran en los centros urbanos tienen a su favor, tanto como los que permanecen en áreas rurales cercanas a su origen, los derechos al autogobierno, a la supervivencia cultural, a la educación, la salud propia, la administración propia de justicia, la participación política, y, en general, a la especial protección del Estado, lo cual debe estar encaminado a través de una política pública en la cual se involucren todos los sectores interesados."

Que para el caso de la comunidad Fuente de Vida, resulta mucho más relevante avanzar en la superación de la dicotomía entre lo urbano y lo rural, debido al hecho de que Planeta Rica es un municipio de categoría 6 donde predomina lo rural, donde desde sus orígenes el aporte indígena para su conformación ha sido fundamental, tanto en el pasado como en el presente, donde las comunidades indígenas tienen proyectos para aportar a su desarrollo con base en su identidad zenú y de ello no se puede sustraer a la comunidad Fuente de Vida, ya que ésta siempre ha promovido entre sus miembros y con las comunidades aliadas el proyecto sociocultural de su pueblo indígena de origen.

Que en la comunidad Fuente de Vida son claros aquellos elementos subjetivos que hacen parte de su cultura y se representan en su conciencia de identidad, arraigada en el conjunto de valores, usos y costumbres que comparten las diferentes familias de este colectivo, quienes son orgullosos de lo que son y a través de su organización reclaman el reconocimiento del Estado para hacer valer los propósitos colectivos de seguir viviendo como gente del Pueblo zenu.

Que la Comunidad Fuente de Vida, a pesar de estar en un contexto urbano, ha logrado mantener parte de la cultura tradicional que los distingue como zenúes, desde elementos relacionados con la construcción de la vivienda, hasta sus prácticas de salud tradicional, arte, artesanías y gastronomía, conservando valores de hermandad, solidaridad y la serie de obligaciones que se tejen al modo zenú entre parientes, amigos y vecinos, lo cual garantiza que haya reciprocidad en los intercambios y en la circulación de los bienes de consumo y de primera necesidad.

Que en su organización política la comunidad Fuente de Vida está muy bien estructurada bajo la dirección del cabildo, el cual asume la autoridad para cumplir con los propósitos encomendados en sus asambleas, labor en la cual la guardia indígena hace valer las decisiones comunitarias, el reglamento interno y el orden necesario para que se garanticen los derechos colectivos, en esta dinámica siempre son importantes los consejos de los mayores. En conclusión, la comunidad Fuente de Vida se rige por sus usos y costumbres, por sus creencias y por su reglamento interno o conjunto de normas que garantizan su propio bienestar y el control social en sus relaciones internas, como en su relación con actores ajenos a la comunidad.

Que para tomar la decisión frente al registro de la comunidad Fuente de Vida, La Dirección de Asuntos Indígenas, debe contemplar el factor de categorización del municipio de Planeta Rica, en especial considerando lo propuesto en documento interno de trabajo como protocolo para los estudios etnológicos, donde se establece que:



Hoja No 6. De la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad indígena Fuente de Vida, perteneciente al Pueblo Zenu, con unidades familiares dispersas ubicadas en la cabecera municipal de Planeta Rica, Departamento de Córdoba"

"El ámbito de aplicación de este protocolo incluye las áreas rurales, las zonas periurbanas, los centros poblados y cabeceras municipales de municipios de categoría cuarta, quinta y sexta, definidos por la Ley 617 de 2000, o aquellos municipios de otra categoría con menos de 30 mil habitantes, pues se presume que en aquellos contextos con bajo nivel de aglomeración urbana y, por lo tanto, con predominio de dinámicas rurales y de comarca, resulta compatible la existencia de vínculos comunitarios tradicionales gracias al predominio de relaciones intersubjetivas intensas, poca mediación en las mismas, y mayores posibilidades de interacción cotidiana, además que la probabilidad de alternar con la vida rural es más alta debido a la proximidad física y al predominio de lógicas económicas y culturales vinculadas a actividades agropecuarias."

Que el caso en cuestión resulta más complejo de lo propuesto en este protocolo, puesto que de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 201 de octubre 24 de 2018, mediante el cual el alcalde municipal establece la categoría del municipio de Planeta Rica para la vigencia fiscal del año 2019, esta entidad entra en una disyuntiva, debido a que por población correspondería a la categoría 2, pero por ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) corresponde a la categoría 6, situación que resuelve la Ley 136 de 1994, estableciendo que el municipio debe adquirir su categoría, con base en los ingresos mencionados (ICLD), lo anterior quiere decir que la situación económica del municipio resulta mucho más precaria que la de aquellos que tienen población inferior a 10.000 habitantes, puesto que sus posibilidades para satisfacer las necesidades básicas de una población tan numerosa son muy limitadas.

Que en el multicitado documento denominado "CONCEPTO ETNOLOGICO DE LA COMUNIDAD FUENTE DE VIDA, PERTENECIENTE AL PUEBLO ZENU, CON UNIDADES FAMILIARES DISPERSAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PLANETA RICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" ha quedado demostrado que las familias de la comunidad Fuente de Vida, por su quehacer y por la organización social fundamentada en las relaciones de la familia amplia, mantienen estrechas relaciones con el ámbito rural, proyectando a futuro la adquisición de terrenos en el campo para constituir su propio territorio, además la extensión de la cabecera municipal (301 hectáreas aproximadamente) no es tan grande, como para impedir la frecuente interacción entre las diferentes familias que componen este colectivo

Que frente a situaciones de este tipo la Corte Constitucional en el Auto 266 de 2017 encuentra que: "en la actualidad las comunidades étnicas desplazadas o en riesgo de desplazamiento no han podido restaurar, mantener y reforzar sus sistemas o instituciones económicas, sociales y culturales afectadas, tal como ocurre en entornos urbanos y en sus territorios ancestrales. Tal consideración está fundamentada, como se recogió con anterioridad, en dos situaciones abiertamente inconstitucionales: La primera, sobre las personas, familias y comunidades étnicas desplazadas hacia los entornos urbanos, lo que incluye cabeceras municipales de 4ta., 5ta. o 6ta. categoría, quienes no han recibido una respuesta que, en un corto plazo, garantice la atención diferencial que demanda su situación específica de desarraigo y, a mediano plazo, favorezca el retorno efectivo y con condiciones de sustentabilidad para la población o, en casos especiales, permita una reubicación culturalmente adecuada" (Corte Constitucional 2017).

Que teniendo en cuenta las consideraciones de la Corte Constitucional, es imperativo que la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías apoye a la comunidad Fuente de Vida, que como se ha visto es un colectivo afectado por el conflicto interno y por el desplazamiento, para que en corto plazo pueda estar en condición de igualdad con las demás comunidades que sí cuentan con el registro institucional, puesto que la falta de este se constituye en un bloqueo institucional para la gobernabilidad del colectivo en mención, para el ejercicio de su autonomía y el derecho a que se reconozca y proteja su identidad cultural



MININTERIOR

129

30 SEP 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

Hoja No 7. De la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad indígena Fuente de Vida, perteneciente al Pueblo Zenu, con unidades familiares dispersas ubicadas en la cabecera municipal de Planeta Rica, Departamento de Córdoba"

Que el documento denominado "CONCEPTO ETNOLOGICO DE LA COMUNIDAD FUENTE DE VIDA, PERTENECIENTE AL PUEBLO ZENU, CON UNIDADES FAMILIARES DISPERSAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PLANETA RICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" concluye que la comunidad Fuente de Vida es en efecto un colectivo que cumple con los criterios establecidos en la normatividad para comunidades indígenas, se recomienda a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, tomar la decisión de fondo inscribiendo a este colectivo en el registro institucional de comunidades indígenas.

Que la comunidad Fuente de Vida, se encuentra con unidades familiares dispersas en la cabecera municipal de Planeta Rica, de acuerdo a las coordenadas que se tomaron como punto de referencia.

No.	REFERENTE	LATITUD	LONGITUD
1	SANTOS ARRIETA	8.417.804.000	-75.582.640.000
2	MIGUEL ARRIETA	8.417.840.000	-75.582.873.000
3	ROSALIA SUAREZ	8.417.914.000	-75.582.853.000
4	ERIBERTO ROJAS	8.417.731.000	-75.584.206.000
5	CARMEN ROMERO	8.418.433.000	-75.583.763.000
6	HECTOR ROJAS	8.418.421.000	-75.583.774.000
7	HECTOR HERNANDEZ	8.418.652.000	-75.583.880.000
8	RAFAEL HERNANDEZ	8.418.791.000	-75.583.895.000
9	CLARA ESTRADA	8.417.683.000	-75.584.344.000
10	LUIS VERGARA	8.418.137.000	-75.590.946.000
11	TEUDOSIA GONZALES	8.417.972.000	-75.589.367.000
12	NEUS MORENO	8.418.082.000	-75.590.392.000
13	MARIELA ROMERO	8.414.906.000	-75.583.974.000
14	URIEL DIAZ	8.417.941.000	-75.583.108.000
15	LUZ ARCON	8.415.475.000	-75.584.398.000
16	URIEL DIAZ JR	8.420.091.000	-75.587.193.000
17	HUGO ALVARES	8.417.700.000	-75.588.005.000
18	TEUDOSIA	8.417.972.000	-75.589.366.000
19	SUSANA RAMOS	8.415.231.000	-75.591.598.000
20	FRANCISCO ARROYO	8.414.840.000	-75.592.698.000
21	NELY CUELLO	8.414.504.000	-75.592.606.000
22	JORGE SAENS	8.414.549.000	-75.593.187.000
23	SEVERIANA ARROYO	8.411.982.000	-75.592.772.000
24	JOSE RODRIGUES	8.407.787.000	-75.593.196.000
25	LUIS RAMOS	8.407.888.000	-75.593.737.000
26	ERMENEILDO ARGUMEDA	8.406.815.000	-75.591.563.000
27	URANGO	8.408.684.000	-75.590.636.000
28	LUZ FERNANDEZ	8.408.875.000	-75.589.736.000
29	EDITA MORENO	8.407.884.000	-75.591.144.000
30	ANTIGUO LUGAR REUNION	8.408.669.000	-75.585.290.000
31	OLEGARIO MARENCO	8.408.232.000	-75.584.871.000
32	JULIA OVIEDO	8.406.627.000	-75.586.871.000



MININTERIOR

129

30 SEP 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

Hoja No 8. De la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad indígena Fuente de Vida, perteneciente al Pueblo Zenu, con unidades familiares dispersas ubicadas en la cabecera municipal de Planeta Rica, Departamento de Córdoba"

33	FAMILIA CHAVEZ MONTERROSA	8.407.958.000	-75.586.775.000
34	CLEMENTE GONZALEZ	8.407.233.000	-75.587.270.000
35	RAFAEL MEJIA	8.403.483.000	-75.589.455.000
36	ALICIA CARDENAS	8.403.369.000	-75.589.420.000
37	LEONILDA SANCHEZ	8.404.516.000	-75.590.021.000
38	TOMSA CHAVES	8.407.671.000	-75.586.652.000
39	YANET BRAVO	8.408.202.000	-75.585.248.000
40	RAFAEL BERTEL	8.412.490.000	-75.578.162.000
41	MANUEL CASARUBIA	8.412.721.000	-75.578.122.000
42	MARGARITA ELVER	8.416.054.000	-75.587.988.000
43	CASA DE CULTURA	8.401.829.000	-75.585.253.000
44	POZO DEL PITAL	8.405.764.000	-75.576.243.000
45	LIBARDO CHINA	8.409.790.000	-75.576.335.000
46	SEGUNDO GONZALEZ	8.410.600.000	-75.575.296.000
47	JAIME RODRIGUEZ	8.426.838.000	-75.562.908.000
48	ALCIRA MARIA RAMOS	8.417.148.000	-75.578.144.000
49	MARIELA ROMERO PATERNINA	8.248.940.000	-75.350.390.000

Que el multicitado documento denominado "CONCEPTO ETNOLOGICO DE LA COMUNIDAD FUENTE DE VIDA, PERTENECIENTE AL PUEBLO ZENU, CON UNIDADES FAMILIARES DISPERSAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PLANETA RICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", recomienda a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior la inscripción en el registro de comunidades indígenas a la Comunidad Fuente de Vida, del Pueblo Zenu, ubicada en la cabecera municipal de Planeta Rica, Departamento de Córdoba, a fin de promover la observancia de sus derechos diferenciales, cumpliendo así con el deber de velar por el respeto a la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Que el proceso realizado para determinar si este colectivo constituye una parcialidad o comunidad indígena, no define la legalidad de los territorios que éste ocupa.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior,

RESUELVE

Artículo primero. Inscribese en el registro de Comunidades indígenas a la comunidad indígena Fuente de Vida perteneciente al Pueblo Zenu, conformada por un total de 98 familias y 446 personas, con unidades familiares dispersas ubicadas en la cabecera municipal de Planeta Rica, Córdoba, según censo poblacional, el cual será actualizado anualmente mediante las altas y bajas de conformidad con el numeral 1 del Artículo 7 de la Ley 89 de 1890, por parte de los Cabildos, en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia proferida por el Tribunal Superior de Córdoba mediante Fallo de Tutela No 23-001-11-002-001-2017, resolvió "...PRIMERO.- TUTELAR LOS DERECHOS INVOCADOS POR EL SEÑOR RAFAEL GUILLERMO BERTEL CASARRUBIO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 15.662.345, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA ZENU FUENTE DE VIDA, ORDENANDO A LA DIRECTORA DE



30 SEP 2019

Hoja No 9. De la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad indígena Fuente de Vida, perteneciente al Pueblo Zenu, con unidades familiares dispersas ubicadas en la cabecera municipal de Planeta Rica, Departamento de Córdoba"

TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA SENTENCIA INICIE EL ESTUDIO ETNOLÓGICO DEL MENCIONADO CABILDO Y CULMINADO EL MISMO EMITA EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE".

Parágrafo primero: El registro como parcialidad o comunidad indígena que se otorga mediante el presente acto administrativo, está dado en el marco de las competencias de esta Dirección,

por tanto, al llegarse a extinguir alguno de los presupuestos de hecho y de derecho que sirvieron de fundamento para otorgar el registro, este despacho realizará la verificación que permita deducir la procedencia o no de la cancelación del mismo o aplicar lo que disponga sobre el particular la Mesa Permanente de Concertación.

Parágrafo segundo: Debe quedar claro a la comunidad Indígena Fuente de Vida que:

- a) La existencia de una comunidad con unidades familiares dispersas ubicadas en la cabecera municipal de Planeta Rica, Córdoba no está ligada a la posesión de una territorialidad específica.
- b) La propiedad predial individual en la ciudad obliga a todos los ciudadanos al pago del respectivo impuesto municipal.
- c) La existencia de las Comunidades Indígenas asentadas en el área urbana no implica de parte de la administración municipal de Planeta Rica, la adjudicación de obligaciones económicas especiales. Pero sí garantiza la participación activa y organizada en la gestión municipal y la posibilidad de generar políticas públicas especiales para estas parcialidades en el ámbito urbano del municipio.
- d) El gobierno municipal de Planeta Rica y la autoridad del Cabildo Gobernador de la Comunidad Indígena Fuente de Vida, son instituciones autónomas, en sus asuntos internos, tal como lo consagra la Constitución Política de Colombia y las leyes que definen y amparan las instituciones indígenas y sus leyes internas, mientras no violen las leyes generales de la nación.
- e) En consecuencia, ciertos tipos de derechos territoriales de que gozan los pueblos indígenas en Colombia. Como es el caso de la consulta previa, no operan para la aprobación de los Planes de Desarrollo y ordenamiento territorial.

Parágrafo tercero: El reglamento interno queda archivado en el expediente del estudio etnológico que reposa en esta Dirección, por medio del cual se registró la comunidad indígena Fuente de Vida, en caso de que se presente una dificultad o controversia respecto a los trámites que realiza la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior en beneficio de las comunidades registradas, dicho reglamento será consultado para dirimir tales situaciones. En caso de modificaciones en el reglamento interno, debe ser sustentados mediante acta de asamblea en la cual se demuestre que fueron aprobados por la voluntad de la mayoría de la comunidad indígena, acompañados de la convocatoria a toda la comunidad (fecha, hora, lugar y tema a desarrollar) y listados de asistencia (encabezado con motivo de la asamblea, nombre, documento de identidad, comunidad, cargo y firma), así mismo debe allegarlo a esta Dirección.



MININTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO

129

DE 2019

30 SEP 2019

Hoja No 10. De la Resolución "Por la cual se inscribe en el registro de comunidades indígenas, la comunidad indígena Fuente de Vida, perteneciente al Pueblo Zenu, con unidades familiares dispersas ubicadas en la cabecera municipal de Planeta Rica, Departamento de Córdoba"

Artículo cuarto: Comuníquese el contenido de la presente resolución al Gobernador (a) de la comunidad indígena **Fuente de Vida**, perteneciente al Pueblo Zenu, que se registra con el presente acto administrativo. Así mismo comuníquese a la Alcaldía del municipio de Planeta Rica; y a la Gobernación de Córdoba, para lo de su competencia.

Artículo quinto: La presente Resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo sexto: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo séptimo: La presente Resolución surte efectos a partir de su ejecutoria.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

30 SEP 2019

MANUEL EDUARDO ALJURE SALAME

Director Encargado de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Elaboró: Carlos A. Orjuela Laverde
Revisó: Myriam Edith Sierra Moneada
Aprobó: Manuel Eduardo Aljure Salame.

Planeta Rica, Córdoba, 10 de septiembre de 2020.

Señores:

LUNA CAPTIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Autoridad Nacional de Consulta previa

Bogotá.D.C.

E.S.D.

Ref. Derecho de petición- Artículo 23 C.N.

Solicitud inicio consulta previa comunidad indígena Zenú Fuente de Vida

Copia certificación presencia grupos étnicos Ministerio del Interior

Respetados señores:

RAFAEL GUILLERMO BERTEL CASARRUBIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Gobernador de la COMUNIDAD INDÍGENA ZENÚ FUENTE DE VIDA del municipio de Planeta Rica en el Departamento de Córdoba, Correo Electrónico: cabildofuentedevida2017@gmail.com o gruposetnicoscolombia10@gmail.com, Celular: 3xxxxxxxxxxx, por medio del presente escrito y haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 der la C.N, y lo establecido para la protección de los derechos de los grupos étnicos en especial el Convenio 169 de 1989 de la OIT, Ley 21 de 1991 y artículo 330 de la C.N., me permito presentar solicitud, basado en los siguientes

HECHOS:

1. La comunidad indígena Zenú Fuente de Vida del municipio de Planeta Rica en el departamento de Córdoba, fue registrada por el Ministerio del Interior mediante la resolución No. 129 del 30 de septiembre del 2019.
2. Desde hace mas de 20 años venimos desarrollando nuestros usos y costumbres en el municipio de Planeta Rica, a pesar que el registró se realizó por parte del Ministerio del Interior hasta el año 2019.
3. La comunidad indígena Fuente de Vida del pueblo Zenú, se encuentra asentada a lo largo del casco urbano del municipio de Planeta Rica y con algunas familias en algunas las veredas aledañas.
4. De conformidad con nuestra ley de origen y usos y costumbres, existe una estrecha relación con el ambiente y nuestra comunidad indígena.
5. La empresa Luna Captiva, viene desarrollando un proyecto sísmico en el municipio de Planeta Rica en el departamento de Córdoba, en el cual se usan las vías del municipio, en este sentido se tiene que el cabildo indígena que represento tiene su mayor presencia en el casco urbano, con lo cual se han modificado las dinámicas sociales comunitarias, sin que a la fecha se hubiere realizado proceso de consulta previa.
6. Para el desarrollo de las actividades del proyecto se utilizan las vías del municipio en las cuales se encuentra presencia de miembros de nuestra comunidad indígena,

en este sentido generándose impactos a nuestra dinámicas sociales y culturales sin haberse desarrollado el respectivo proceso de consulta previa.

7. Con la falta de consulta previa, estamos viendo que por parte de la empresa se esta ofertando mano de obra pero no se da participación a la comunidad, por parte de la administración municipal se desconocen nuestros derechos como colectivo étnico presentes en la zona.
8. En este sentido, para las obras realizadas no se realizó el respectivo proceso de consulta previa con esto vulnerándose los derechos fundamentales de la comunidad indígena que represento, es así como se han generado problemas de gobernabilidad por este tema ya que los miembros de la comunidad ven con preocupación que no se están cumpliendo con las obligaciones legales por parte del Ministerio del Interior, la Agencia Nacional de Infraestructura y la empresa, de realizar las acciones correspondientes y actuar bajo el principio de la debida diligencia.
9. Con todo lo anterior, vulnerándose de manera flagrante los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad indígena que represento, en este sentido la Corte Constitucional ¹ha establecido, respecto a la persistencia del derecho fundamental a la consulta previa, lo siguiente:

(...)

95. Al respecto, es importante destacar que el derecho de la comunidad tribal a la consulta previa subsiste, pese a que el ejecutor del proyecto del que se trate haya optado por no adelantar el trámite administrativo correspondiente. No depende de la conclusión que el ejecutor haga sobre la ausencia de daños derivados de la obra o sobre el nivel de incidencia de las afectaciones sobre la dinámica de un grupo étnico. Tampoco de que los ejecutores cumplan sus obligaciones al respecto.

En virtud de ello, era imposible que la comunidad indígena desplegara trámite administrativo alguno para reivindicar y materializar su derecho constitucional, ante las omisiones, voluntarias o involuntarias, del ejecutor del proyecto. En esa medida, no tenía ninguna otra vía de defensa que la que asumió, al haber acudido a la acción de tutela de la referencia.

(...)

Como se observa, por parte del ejecutor del proyecto no se puso en conocimiento del Ministerio del Interior las afectaciones que tendría la comunidad indígena que represento con el desarrollo del proyecto y solo se limitaron a realizar sus actividades sin tener en consideración los usos y costumbres de la comunidad.

¹ Sentencia T-154/21

PETICIONES

1. Solicito que de manera inmediata se inicie el proceso de consulta previa con la comunidad indígena Fuente de Vida de la etnia Zenú para el proyecto sísmico.
2. Solicito copia de la certificación en la cual se establece la procedencia del proceso de consulta previa y en el cual no nos encontramos incluidos a pesar de encontrarnos en el área de proyecto y resulta afectados por el mismo.

PRUEBAS:

1. Copia de la Resolución No. 129 de 2019 del Ministerio del Interior.
2. Certificado de representación legal del ministerio del interior del 2021
3. Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la calle 11 # 8-81 barrio el Prado del municipio de Planeta Rica en el departamento de Córdoba, Correo Electrónico: cabildofuentedevida2017@gmail.com o enfoqueetnicos@gmail.com, Celular: 3165813223 - 3137191672

Cordialmente;

Rafael Bertel

Comunidad Indígena Fuente de Vida
Representante Legal/Gobernador
RAFAEL GUILLERMO BERTEL CASARRUBIA
C.C.No.15.662.345

Con copia: Personería municipal de Planeta Rica
Defensoría del Pueblo
Procuraduría General de la Nación



enfoquesetnicos etnicos <enfoqueetnicos@gmail.com>

Respuesta a Derecho de Petición

info <info@laluna.com.co>

4 de octubre de 2021, 9:54

Para: enfoquesetnicos etnicos <enfoqueetnicos@gmail.com>

Cc: Mesa de Entrada V3 <mesadeentrada@mininterior.gov.co>, "cabildofuentedevida2017@gmail.com"

<cabildofuentedevida2017@gmail.com>, Laura Del Pilar Cardenas <Lcardenas@laluna.com.co>, Luis Felipe Zabaleta

Campo <lzabaleta@laluna.com.co>

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2021

Señor

RAFAEL GUILLERMO BERTEL CASARRUBIA

Gobernador Indígena

Cabildo Indígena Fuente de Vida

Planeta Rica, Cordoba

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición, recibido por correo electrónico el 17 de septiembre de 2021

Cordial Saludo:

En nombre de La Compañía La Luna Captiva, me permito hacer referencia a la comunicación adjunta como respuesta al derecho de petición recibido por correo electrónico, el pasado 17 de septiembre de 2021.

Nuestro compromiso es seguir manteniendo líneas de atención y diálogo transparentes y oportunas con las autoridades locales, comunidades y demás grupos de interés, razón por la que agradecemos hacer uso de los canales que ha dispuesto La Compañía para asegurar comunicación permanente y poder atender oportunamente sus temas o inquietudes: Correo electrónico: info@laluna.com.co, con Laura del Pilar Cardenas Suárez, Cel. 312-5387538 Em@il: lcardenas@laluna.com.co ó con Luis Felipe Zabaleta Campo, Cel. 3133903139, Em@il: lzabaleta@laluna.com.co

Atentamente,

La Luna Captiva

De: enfoquesetnicos etnicos <enfoqueetnicos@gmail.com>

Enviado el: viernes, 17 de septiembre de 2021 10:19 a. m.

Para: info <info@laluna.com.co>; Mesa de Entrada V3 <mesadeentrada@mininterior.gov.co>; cabildofuentedevida2017@gmail.com

Asunto: Presentando derecho de petición

Buenos días.

Por medio del presente me permito allegar derecho de petición para el trámite respectivo.

Cordialmente;

Rafael Bertel

Gobernador - Comunidad Indígena Zenú Fuente de Vida

4 adjuntos



RTA DERECHO DE PETICIÓN CABILDO FUENTE DE VIDA.pdf

1076K



20201109 SO-020-20 Oficio de Radicación Inicio de Consulta- Sismica Pílon 3D (1).pdf

171K



Resolución Procedencia de Consulta Previa ST - 1127 de 2020.pdf

1164K



RadicadoEXT_S20-00058091-PQRSD-057976-PQR (1).pdf

29K

LA LUNA CAPTIVA

SO-183-21
Bogotá D.C., 24 de septiembre del 2021

Recabi
Rafael Bertel
30.09-21

Señor
RAFAEL BERTEL CASARRUBIA
Gobernador indígena
CABILDO INDÍGENA FUENTE DE VIDA
Correo electrónico: cabildofuentedevida2017@gmail.com
Calle 11 # 8-81 Barrio el Prado
Planeta Rica- Córdoba

Rafael Bertel
C 15662343

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición, recibido vía electrónica el 17 de septiembre del 2021.

Respetado Gobernador,

Hacemos mención a la comunicación de la referencia, mediante la cual el Cabildo Indígena Fuente de Vida, solicitó a la empresa Luna Captiva (en adelante "La Compañía" o "UT la Luna Captiva") lo siguiente:

"(...) 1. Solicito que de manera inmediata se inicie proceso de Consulta Previa con la Comunidad Indígena Fuente de Vida de la etnia Zenú para el proyecto sísmico.

2. Solicito copia de la certificación de presencia en la cual se establece la procedencia del proceso de consulta previa y en el cual no nos encontramos incluidos a pesar de encontrarnos en el área del proyecto y resulta afectado por el mismo." (...)

Atendiendo el objetivo de su petición La Compañía, se permite aclarar lo siguiente:

1. Captiva Resources LLC, Sucursal Colombia (en adelante "Captiva"), miembro de la Unión Temporal La Luna Captiva es el operador del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos para el área continental SN-26, ubicado en los municipios de Montería, Planeta Rica, Buenavista y Pueblo Nuevo, todos en el departamento de Córdoba.
2. Para el actual programa sísmico que adelanta La Compañía, se realizó el principio de debida diligencia en la garantía de los derechos de las comunidades indígenas mediante la comunicación **N°EXTMI2020-35512** del 16 de octubre del 2020, donde se solicitó a la Dirección de Autoridad de Consulta Previa del Ministerio del Interior, pronunciamiento acerca de la procedencia de la Consulta Previa para comunidades étnicas en el área del proyecto **"Programa Sísmico Pilón 3D"**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Pueblo Nuevo y Planeta Rica.

Con el procedimiento anterior, La Compañía asegura la protección los derechos fundamentales de las comunidades étnicas del área de influencia, específicamente en su derecho a la Consulta Previa.

LA LUNA CAPTIVA

3. Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución número **ST-1127** del 06 de noviembre del 2020, la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, indicó a La Compañía que procede la Consulta Previa con la Parcialidad Indígena San Juan de Dios de las Pelonas, ubicada en jurisdicción del municipio de Planeta Rica, en el marco del proyecto anteriormente referido. (Ver Anexo 1)
4. Una vez obtenida esta Resolución, Captiva inició los trámites de solicitud de inicio de proceso de Consulta Previa mediante comunicación **NºEXTMI2020-38112** del 15 de noviembre del 2020. (Ver Anexo 2)
5. Por tal motivo, en este momento el proceso de Consulta Previa indicado por el Ministerio del Interior con la comunidad indígena San Juan de Dios de las Pelonas se encuentra en la etapa de seguimiento de acuerdos.

De esta manera, como Compañía atendemos y acatamos los lineamientos constitucionales de las autoridades centrales y sus pronunciamientos, como en este caso lo correspondiente a la Resolución Nº ST-1127 expedida por el Ministerio del Interior - Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa, para proceder con este derecho fundamental al Proceso de Consulta Previa.

Por otra parte, es importante aclarar que La Compañía cumple con los lineamientos en materia laboral establecidos en el Contrato E&P suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH (SN-26) y fundamentalmente con las Disposiciones Legales Nacionales vigentes que enmarcan aspectos laborales para las comunidades del área de influencia, como lo es el Decreto 1668 del 21 de octubre de 2016:

"Por el cual se modifica la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente al a contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, y el artículo 2.2.6.1.2.26 del mismo decreto".

En tal sentido, todas las vacantes generadas por el **"Programa Sísmico Pilón 3D"** han sido ampliamente divulgadas para la libre postulación de quien así lo desee, a través de las agencias públicas de empleo destinadas para tal fin, como lo son SPE Comfacor y APE Sena en cada uno de los municipios del área de influencia (Pueblo Nuevo y Planeta Rica)...

La Compañía propende por las relaciones armónicas en las áreas de influencia de sus proyectos, por lo que estamos atentos a realizar cualquier aclaración o suministrar información adicional al respecto de esta comunicación, la cual con gusto será proporcionada por Laura del Pilar Cárdenas en los e-mails lcardenas@laluna.com.co y lzabaleta@laluna.com.co y/o números de celular 3125387538 o 3133903139.

Cordialmente,



HENRIQUE LUIS TONO RAMÍREZ
Representante Legal Suplente
CAPTIVA RESOURCES LLC

LA LUNA CAPTIVA

SUCURSAL COLOMBIA

Anexo:

Anexo 1: Solicitud de procedencia y oportunidad de Consulta Previa EXTMI2020-35512.

Anexo 2: Resolución ST-0177 del 06 de noviembre del 2020.

Anexo 3: Solicitud de inicio EXTMI2020-38112 del 15 de noviembre del 2020.

CAPTIVA RESOURCES, LLC

SUCURSAL COLOMBIA

SO-020-20

Bogotá D.C, 11 de Noviembre del 2020

Señor

FELIPE VALENCIA BITTAR

Director

**DIRECCIÓN DE AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA
MINISTERIO DEL INTERIOR**

Carrera 8#12B-31

Ciudad

Asunto:

Solicitud de inicio de proceso de Consulta Previa de manera presencial proyecto “*programa sísmico Pilón 3D*”, con la Parcialidad Indígena San Juan de Dios de las Pelonas, ubicado en jurisdicción de los municipios de Planeta Rica y Pueblo Nuevo en el Departamento de Córdoba. **Resolución ST-1127 de 06 de noviembre del 2020.**

Respetado Sr. Valencia,

Captiva Resources, LLC Sucursal Colombia en adelante (“Captiva”) operador del Contrato de Exploración y Explotación de hidrocarburos para el área continental SN 26, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Buenavista y Montería; solicitó a su despacho determinación de procedencia y oportunidad de Consulta Previa del proyecto “*programa sísmico Pilón 3D*”, mediante EXTMI2020-35512 del 16 de octubre del 2020.

Posteriormente, la Dirección de Autoridad de Consulta Previa, mediante Resolución de procedencia y oportunidad N°ST-1127 de 06 de noviembre del 2020 nos informó que procede la Consulta Previa para el proyecto “*programa sísmico Pilón 3D*”, con la Parcialidad Indígena San Juan de Dios de las Pelonas.

En ese sentido solicitamos adelantar el proceso de Consulta Previa de manera presencial con la comunidad indígena anteriormente mencionada, para lo cual presentamos los siguientes documentos:

1. Protocolo de bioseguridad: Contiene los lineamientos en materia de prevención, que serán implementados en las reuniones. Esta información es de conocimiento de las autoridades indígenas que representan a la comunidad objeto de consulta.
2. Documento “Solicitud de inicio de consulta previa” programa sísmico Pilón 3D.
3. Documento de consentimiento de inicio de consulta previa de manera presencial, firmado por las autoridades que representan la comunidad indígena objeto de consulta - San Juan de Dios de las Pelonas.

CAPTIVA RESOURCES, LLC

SUCURSAL COLOMBIA

Cualquier aclaración o información adicional al respecto, con gusto será proporcionada por Laura del Pilar Cárdenas vía correo electrónico al email lcardenas@laluna.com.co, lzabaleta@laluna.com.co y/o vía telefónica al celular 3125387538.

Cordialmente,



HENRIQUE LUIS TONO RAMÍREZ
Representante Legal Suplente
CAPTIVA RESOURCES, LLC
SUCURSAL COLOMBIA

Anexos:

- Protocolo de Bioseguridad
- Cámara de Comercio de Captiva
- Consentimiento por parte de la comunidad indígena San Juan de Dios de las Pelonas
- Resolución ST-1127 de 06 de noviembre del 2020.



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1127 DE 06 NOV 2020

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión del 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

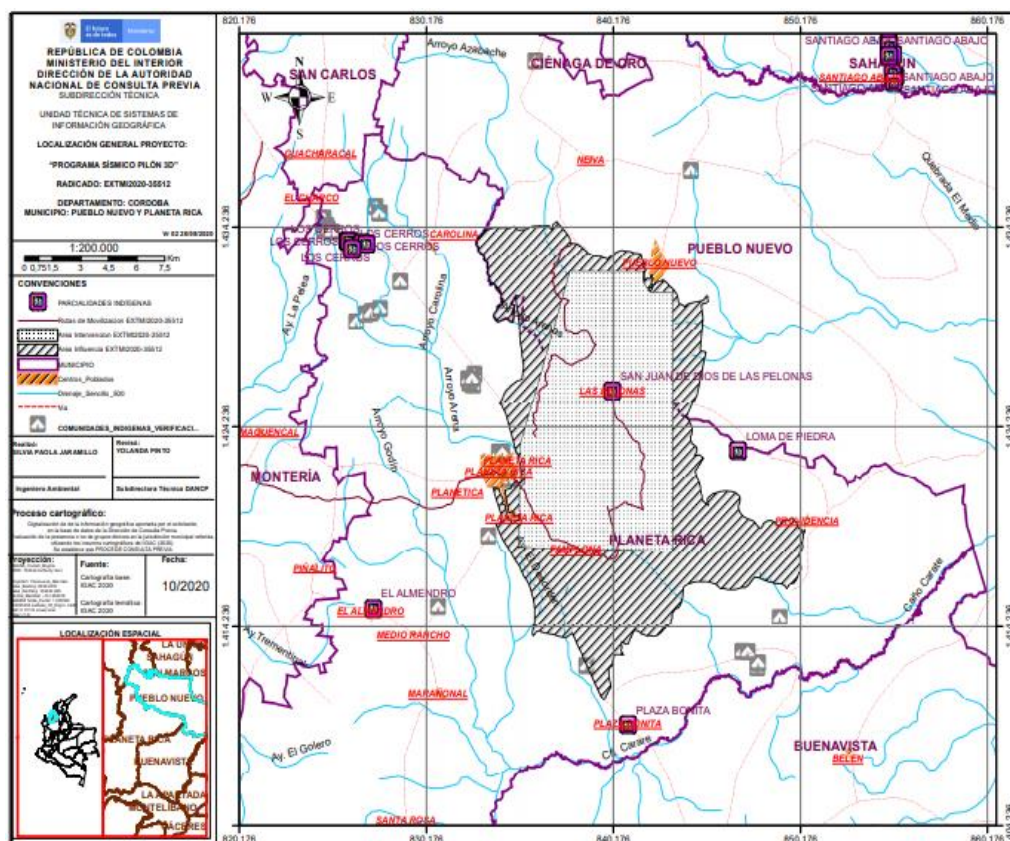
Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 16 de octubre de 2020, el oficio con radicado externo **EXTMI2020-35512**, por medio del cual el señor HENRIQUE LUIS TONO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.152.733, en calidad de Representante legal de la empresa CAPTIVA RESOURCES LLC SUCURSAL COLOMBIA, con Nit° 901.354.566-4, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“PROGRAMA SÍSMICO PILÓN 3D”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Pueblo Nuevo y Planeta Rica, en el departamento de Córdoba.

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.



Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2020-35512** del 16 de octubre de 2020, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital Shape y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto: **“PROGRAMA SÍSMICO PILÓN 3D”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Pueblo Nuevo y Planeta Rica, en el departamento de Córdoba, iii) fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, iv) certificado de existencia y representación legal del ejecutor.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 28 de octubre de 2020, en el cual se estableció lo siguiente:

“(...

ANTECEDENTES

- *Mediante radicado EXTM2020-34841 de 13 de octubre de 2020, el señor HENRIQUE LUIS TONO RAMIREZ, representante legal de la empresa CAPTIVA RESOURCES, LLC SUCURSAL COLOMBIA, solicitó la determinación de procedencia de consulta previa para la ejecución del proyecto “PROGRAMA SÍSMICO PILÓN 3D”, localizado en jurisdicción de los municipios de Pueblo Nuevo y Planeta Rica en el departamento de Córdoba.*
- *En respuesta al radicado EXTM2020-34841 de 13 de octubre de 2020, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior elaboró y notificó el OFI2020-36200-DCP-2500 de 14 de octubre de 2020, mediante el cual se respondió que para dar continuidad al trámite de análisis de procedencia de consulta previa, es necesario se adjunte las coordenadas en formato Excel para el proyecto “PROGRAMA SÍSMICO PILÓN 3D” localizado en jurisdicción de los municipios de Pueblo Nuevo y Planeta Rica en el departamento de Córdoba.*
- *Mediante radicado EXTM2020-35512 del 16 de octubre de 2020, el señor HENRIQUE LUIS TONO RAMIREZ, representante legal de la empresa CAPTIVA RESOURCES, LLC SUCURSAL COLOMBIA, aportó la información requerida mediante el OFI2020-36200-*

DCP-2500 de 14 de octubre de 2020, para dar continuidad al trámite de análisis de procedencia de consulta previa para el proyecto "PROGRAMA SÍSMICO PILÓN 3D" localizado en jurisdicción de los municipios de Pueblo Nuevo y Planeta Rica en el departamento de Córdoba.

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2020-35512

Introducción

Considerando lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015 y que las actividades del programa sísmico Pílon 3D no demanda la construcción de vías para su ejecución, no se encuentra listada como un proyecto que esté sujeto a licencia ambiental.

El programa sísmico Pílon 3D, se encuentra ubicado en la jurisdicción ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, autoridad ambiental que no cuenta con requerimientos de presentación de instrumento ambiental previo a la ejecución de programas sísmicos, más que adelantar el trámite de permisos ambientales de uso y aprovechamiento de recursos naturales, cuando sea necesario. Cabe aclarar que para la ejecución del programa sísmico objeto de la presente solicitud de certificación, no se hará uso y aprovechamiento de recursos naturales, en consecuencia, no se requiere realizar dicho trámite.

El contexto antes descrito, evidencia que no se cuenta con términos de referencia ni normatividad ambiental vigente aplicable para la determinación del área de influencia en programas de adquisición sísmica en jurisdicción la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

No obstante, lo anterior para establecer el área de influencia del programa sísmico Pílon 3D se tomó como referencia la definición citada en la "Guía para la definición, identificación y delimitación del área de influencia", emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA y la "Metodología General para la elaboración y presentación de estudios ambientales", adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, mediante Resolución 1402 del 25 de Julio de 2018; que si bien estos documentos tomados como base, en su ámbito de ampliación señalan específicamente a los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental o a establecimiento de plan de manejo, brinda una orientación para el desarrollo del numeral área de influencia en el presente formato., daba la ausencia de normatividad ambiental específica al respecto para proyectos sísmicos con el alcance proyectado para el programa sísmico Pílon 3D

Metodología

Basado en lo descrito en la Guía para la definición, Identificación y delimitación del Área de influencia y Metodología General para la elaboración y presentación de estudios ambientales de 2018, El área de influencia de un proyecto, obra o actividad se define como "la zona en la cual se manifiestan los impactos ambientales significativo, derivados del desarrollo del proyecto, obra o actividad, en cualquiera de sus fases, sobre los componentes de los medios abiótico, biótico y socioeconómico"

La Guía para la Definición, Identificación y Delimitación del área de Influencia menciona que "Los impactos ambientales significativos se determinan después del proceso de evaluación ambiental del proyecto y corresponden a los que obtengan mayores calificaciones, de acuerdo con la metodología utilizada y la jerarquía de valoración establecida", complementando esta definición con la descrito en Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales de 2018, los impactos significativos corresponde a impactos negativos directos, indirectos, sinérgicos y/o acumulativos, que por la afectación que producen al ambiente resultan de importancia.

A continuación (Ver Figura 1), se presenta el esquema a tener en cuenta para la definición del área de influencia del proyecto.

Figura 1. Ruta Metodológica para Definición del Área de Influencia

Definición del Área de influencia:

El proyecto programa sísmico Pilón 3D, se localiza en el Departamento de Córdoba, municipios de Pueblo Nuevo y Planeta Rica; comprende un área de 10011,82 Ha, las actividades específicas de proyecto como Gestión Inmobiliaria, Topografía, Registro, Actas Pre- y Posts, se realizarán en un polígono al interior del área a intervenir, como se muestra en la Figura 2.

[illegible]

Se identificó cada una de las actividades del proyecto en las diferentes etapas, como se lista a continuación.

PRE-OPERATIVA		
Presentación del Programa Sísmico a Autoridades Municipales y Comunidades	Gestión Inmobiliaria	
Comunicación de Objetivos y Alcances del Proyecto	Identificación e Inventario de Predios	Concertación con Propietarios de Predios a Intervenir

Página 4 de 23

Tabla 2. Actividades del Proyecto Fase Operativa

OPERATIVA														
Relaciones con la Comunidad y Actividades de Contratación				Campamento Base Urbano en infraestructura existente				Pica Ecológica y Topografía		Registro Con Fuentes Vibratorias - Vibros			Restauración de Líneas, Vías y Áreas Intervénidas	
Movilización de Vehículos y Personal														
Reuniones Informativas														
Contratación de Mano de Obra, Bienes y Servicios														
Inducción al Personal Contratado														
				Demanda de Materiales, Bienes y Servicios de Terceros										
				Transporte Terrestre de Personal, Materiales y Equipos										
				Adecuación y Operación de Campamento Base - Urbano										
				Instalación de antenas de comunicación										
				Levantamiento de Actas de Vecindad Pre - Viales, vivienda, infraestructura social,										
								Disposición de Residuos Sólidos						
								Cruce de Cuerpos de Agua						
								Apertura de Pica Ecológica						
								Transporte Terrestre de Personal, Materiales y Equipos						
								Manejo de Combustibles						
								Disposición de Residuos Sólidos						
								Picada de Línea						
								Tendido de Cables - Regada						
								Registro de Información con Fuentes Vibratorias -Vibros-						
								Restauración de Líneas sísmicas						
								Restauración de Vías Con Afectaciones por paso de Vibros y Vehículos						
								Levantamiento de Actas de Vecindad Post -Viales, vivienda, infraestructura social, etc.-						

Fuente: CAPTIVA RESOURCES, LLC SUCURSAL COLOMBIA.2020

Tabla 3. Actividades del Proyecto Fase Post- Operativa

POST-OPERATIVA			
Liquidación de Personal	Pagos Gestión Inmobiliaria	Reuniones Cierre del Proyecto a Autoridades Municipales y Comunidades	
Terminación de Labores del Personal Contratado.	Pago a Propietarios de Intervenciones Sobre Predios -Obtención de Paz y Salvos.	Presentación de Resultados de Indicadores de Cumplimiento - Contratación de personal, Bienes y Servicios, Pagos de Gestión Inmobiliaria.	Cierre Programa de Beneficio a Comunidades y Firma de Paz y Salvos.

Fuente: CAPTIVA RESOURCES, LLC SUCURSAL COLOMBIA.2020

3. Evaluación Ambiental

La evaluación de los posibles impactos ambientales se realizó tomando como base la metodología propuesta por Vicente Conesa Fernández - Vitora (2010), la cual fue adaptada a las características del proyecto para definir y ponderar los criterios de evaluación y determinar la importancia de los efectos.

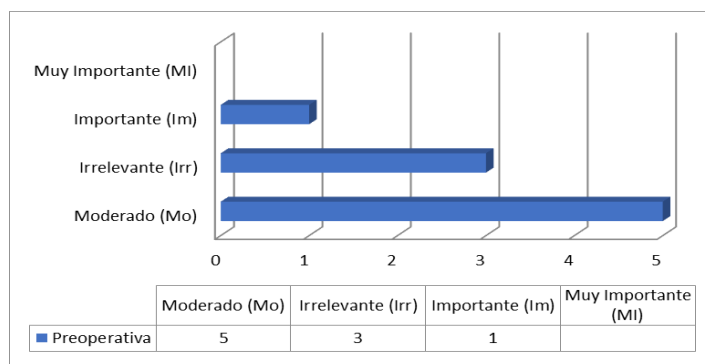
Para la identificación de impactos, en primer lugar, se implementó una matriz Causa – Efecto en la cual se relacionaron las diferentes actividades desarrolladas y sus repercusiones en los diferentes elementos ambientales, efectuándose una interpretación inicial de los componentes que pueden ser más impactados y de las actividades impactantes; este ejercicio se aplicó para el escenario con proyecto.

Posteriormente, se realizó una valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales, la cual se efectuó mediante la matriz de importancia. Los elementos de esta matriz identificaron el nivel de importancia del impacto ambiental generado por una acción simple de una actividad sobre un factor ambiental considerado el escenario con proyecto.

En el **Anexo 4** del presente en detalle la evaluación ambiental.

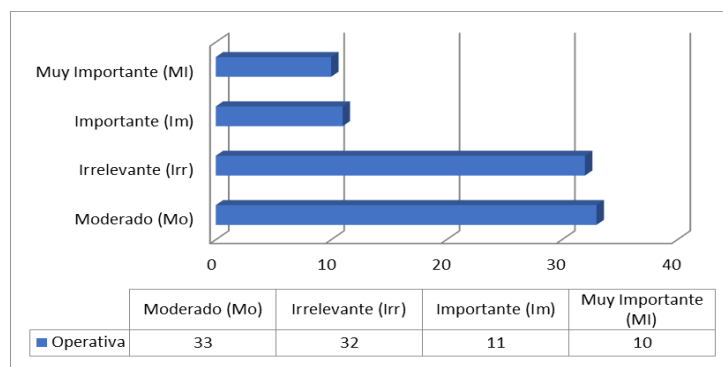
A continuación, se presenta en síntesis resultados de la evaluación ambiental (Ver Figura 3 a Figura 5).

Figura 3. Impactos Identificados y Significancia Fase Pre- Operativa



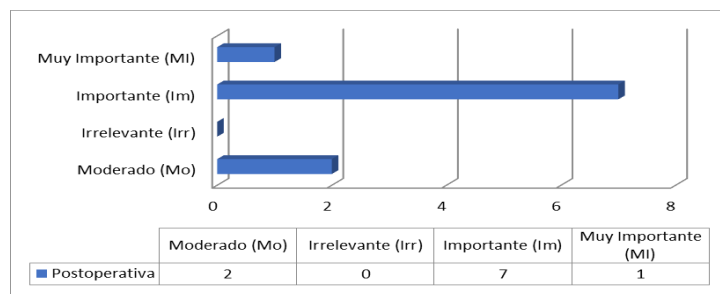
Fuente: CAPTIVA RESOURCES, LLC SUCURSAL COLOMBIA.2020

Figura 4. Impactos Identificados y Significancia Fase Operativa



Fuente: CAPTIVA RESOURCES, LLC SUCURSAL COLOMBIA.2020

Figura 5. Impactos Identificados y Significancia Fase Post-Operativa



Fuente: CAPTIVA RESOURCES, LLC SUCURSAL COLOMBIA.2020

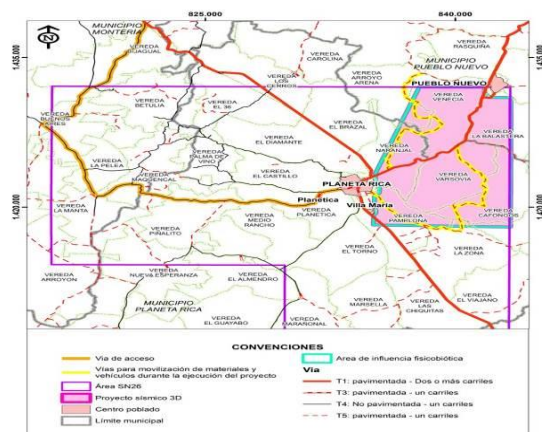
5.Delimitacion área de influencia intermedia

Considerando la significancia de cada impacto en cada medio y el área de manifestación del mismo se determinó el área de influencia para cada medio. Para la manifestación del impacto como variable principal de la evaluación ambiental entre otras se tomó la Extensión (Ex) Cobertura, que hace referencia a localización de los efectos y cualitativamente presenta tres niveles Puntual, local o parcial.

Para el medio Abiótico y Biótico la cobertura del impacto se encuentra en el rango de puntual y local. La mayor valoración asignada que corresponden extensión (Ex) local hace referencia a aquellos impactos que trascienden las áreas directamente intervenidas por el proyecto y esta valoración que está dada por las actividades de transporte terrestre de personal, materiales y equipos y manejo de combustibles, específicamente en la etapa operativa.

El área de influencia del medio físico – biótico se representa gráficamente en la Figura 6.

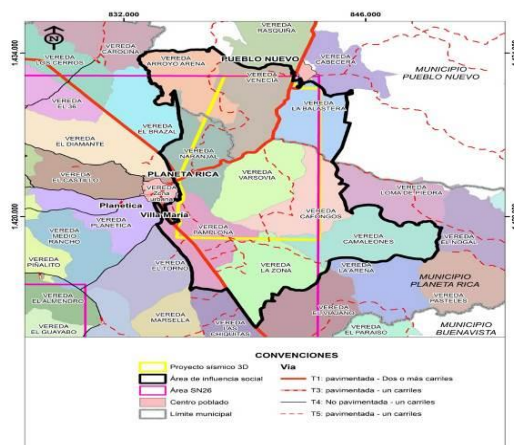
Figura 6. Área de Influencia Medio Físico – Biótico



Fuente: CAPTIVA RESOURCES, LLC SUCURSAL COLOMBIA.2020

Referente al medio Socioeconómico, la mayor extensión de los impactos esta dado por las actividades de restauración de vías con afectaciones por paso de vibros y vehículos, movilización de vehículos y personal y terminación de labores del personal contratado y cualitativamente se valora como puntual, refiriéndose a aquellos impactos que trascienden las áreas directamente intervenidas por el proyecto. En la Figura 7 se representa el área de influencia para el medio socioeconómico.

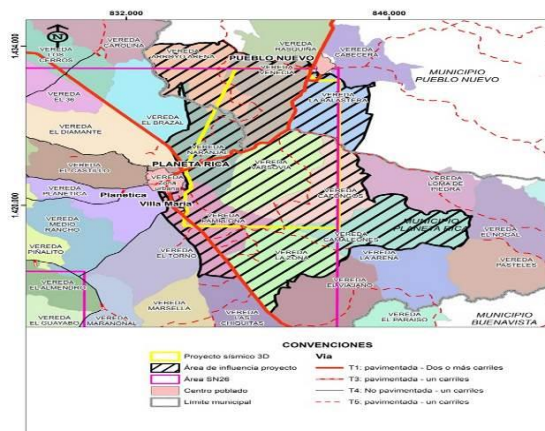
Figura 7. Área de Influencia Medio Socioeconómico



Fuente: CAPTIVA RESOURCES, LLC SUCURSAL COLOMBIA.2020

Finalmente, teniendo en cuenta las áreas de influencia intermedias para los medios físico-biótico y socioeconómico, se estableció una única área envolvente de las áreas de influencia intermedias y se determinó esta como área de influencia del proyecto (Ver **Figura 8**). Con un área de 21246,64 Ha. En el **Anexo 2**, se incluyen las figuras de las áreas de influencia intermedias y el área de influencia del proyecto.

Figura 8. Área de Influencia del Proyecto



Fuente: CAPTIVA RESOURCES, LLC SUCURSAL COLOMBIA, 2020

- **Área de intervención del proyecto:**

*El programa sísmico Pilón 3D realizará de manera puntual sus actividades en un polígono de 10011,82 Ha (**Ver Figura 9**), dentro del cual se encuentran inmerso las vías de acceso a utilizar durante la ejecución de las actividades tanto para movilización de los vehículos, como de materiales necesarios para el proyecto, gestión inmobiliaria, topografía , registro, actas pre y post estableciéndose así este polígono como área como de intervención del proyecto.*

(...)

Características Técnicas del Programa Sísmico

La prospección sísmica es un método geofísico en el que se utiliza una fuente de frecuencia controlada -placa vibratoria instalada en un vehículo-, para generar ondas elásticas que se propagan hacia el subsuelo pasando por capas de rocas que poseen propiedades físicas y litológicas de interés. Las ondas experimentan una partición de energía cada vez que encuentran a su paso una interfaz entre dos capas con velocidades y densidades diferentes; haciendo que parte de la energía se transmita y otra se refleje.

La energía que se refleja forma el campo de ondas que contiene información de las amplitudes, longitudes de onda, fases y tiempos dobles de los reflectores del subsuelo. Cuando estos campos de onda llegan a la superficie son captados por instrumentos de escucha llamados geófonos y/o hidrófonos¹, los cuales convierten la señal acústica reflejada en una señal eléctrica que se muestra como una traza sísmica², permitiendo recibir, ordenar, imprimir y almacenar la información en forma digital en los discos duros de los equipos de registro del sismógrafo. Las señales recibidas por los equipos de superficie se interpretan geofísica y geológicamente por personal experto, para generar mapas del subsuelo en los que es posible identificar las diversas estructuras de interés que potencialmente pueden contener hidrocarburos.

- **Parámetros técnicos del programa sísmico**

CAPTIVA RESOURCES, LLC SUCURSAL COLOMBIA, en observancia de consideraciones de tipo técnico ha determinado desarrollar el programa sísmico Pilón 3D, haciendo uso principalmente de fuente de energía vibratoria, la cual corresponde a un dispositivo montado en camión, denominado vibrador -Vibroseis o minivibro-, que utiliza una lámina vibratoria para generar ondas de energía sísmica. Los parámetros iniciales de adquisición se presentan en la Tabla 4.

Tabla 4 Resumen Parámetros de Adquisición

PARAMETROS DE REGISTRO		
Fuentes	Intervalo punto fuente Vp	80 metros
	Total puntos fuente a Vibrar	3183
Receptora	Intervalo entre estacas	40 metros

¹ Manual para la Adquisición y Procesamiento de Sísmica Terrestre y su Aplicación en Colombia. Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-. Bogotá D.C., 2010.

² Nuevas Dimensiones en Tecnología Sísmica Terrestre. WesternGeco. Argelia, 2006

PARAMETROS DE REGISTRO		
s	receptoras	
	Total receptoras	7966
	Número de líneas	46
Geometría	24 x200	4800 canales x disparo
Instrumento	Unidad Central	G3I
	Geófonos	1x6
	Fold	180

Fuente: CAPTIVA RESOURCES, LLC SUCURSAL COLOMBIA.2020

2.3.1.1 Descripción de las etapas del programa sísmico

❖ Etapa Pre -Operativa

- **Reconocimiento del Área de Trabajo:** Identificación, recorrido y definición de vías de acceso a utilizar; identificación de sitios propuestos para la adecuación de campamentos y contacto con proveedores de bienes y servicios.
- **Gestión Social:**
 - Información a autoridades y comunidades: En la fase de inicio del proyecto se generan talleres participativos de presentación a las autoridades locales y comunidades del área de influencia, espacio en el cual se brinda información clara, de fácil entendimiento y respuesta a cualquier inquietud. Se utilizan canales de comunicación continua, con el fin de generar procesos transparentes y de confianza con los grupos de interés del proyecto. En estos espacios se debe dar a conocer las generalidades de la línea experimental a nivel técnico, social y ambiental). Las actividades de esta fase continúan durante todo el proyecto con el fin de mantener relaciones armónicas basadas en el diálogo con los grupos de interés de las áreas de influencia y administraciones municipales.
 - Contratación de bienes y servicios: En esta actividad, se establecerán las relaciones comerciales necesarias para obtener el alquiler de y hoteles, así como la compra permanente de víveres, insumos y materiales requeridos para el desarrollo del proyecto, dejando claro, que no se requiere realizar campamentos, ni alquiler de predios, por tal razón se usara la infraestructura hotelera presente en el casco urbano de Planeta Rica y Pueblo nuevo, quien cubre las necesidades requeridas por la empresa.
 - Contratación y capacitación del personal: En aplicación de la normatividad existentes y de acuerdo con las necesidades del proyecto, se realizarán las convocatorias abiertas con el Servicio Público de Empleo de mano de obra calificada (MOC) y local (MOL) Se efectuará el proceso de exámenes médicos ocupacionales de ingreso al personal para su contratación posterior inducción; tanto el personal staff como el de labor, recibirán un completo programa de capacitación referente a Políticas Empresariales (Derechos humanos, Derechos laborales, Protección ambiental y de Legalidad), Manual de relacionamiento, lineamientos ambientales, seguridad y salud en el trabajo, clima laboral, seguridad industrial y conocimientos técnicos de su labor, entre otros.
- **Obtención de Permisos de Intervención en Predios:** Comunicación con los propietarios de los predios en los cuales se desarrollará el proyecto, con el fin de obtener los respectivos permisos para la ejecución de actividades.

❖ Etapa Operativa

Incluye la ejecución de las actividades relacionadas a continuación:

- **Registro de actas Pre de vías públicas y privadas a utilizar por el proyecto:** Esta actividad se realiza de manera previa - pos al desarrollo de actividades sobre el territorio del proyecto y se adelanta una vez se cumpla el proceso de socialización, consiste en levantar un registro filmico y fotográfico del estado de la vía, obras de arte y viviendas vecinas a través de una reseña del estado de la vía al momento del levantamiento, atestiguada por un funcionario de la Alcaldía Municipal y

representante de la J.A.C. Esta actividad se realiza con el objetivo de evaluar si se realizó algún tipo de afectación y realizar las respectivas medidas de control o de compensación según sea el caso.

- *Adecuación de campamento en Área Urbana.*
- *Registro de Actas Pre de vecindad de elementos socio ambientales, tales como infraestructura, pozos profundos, procesos erosivos, nacederos, entre otros: Una vez localizados en terreno los puntos de vibrado (VP) por donde los minivibros se posicionarán para emitir las ondas vibratorias, se verificará la existencia de elementos socioambientales dentro del rango o franja para el levantamiento de actas PR, la cual consiste en realizar una reseña del estado de la vivienda al momento del levantamiento, atestiguada por el propietario o su delegado, lo que permite determinar la condición de los elementos antes de el paso de los vibros y la generación de la energía vibratoria, para en caso de cualquier reclamación tener evidencia para someter a evaluación.*
- *Apertura de trocha y topografía.*
- *Tendido de material de registro.*
- *Registro de PV's -Puntos de vibrado-*
- *Registro de Actas Post de Vecindad de elementos socio ambientales: Con el paso de los minivibros, se hará levantamiento de las actas Post, a fin de verificar que las condiciones iniciales de los elementos socioambientales no hayan variado respecto a la generación de las ondas; proceso de también contará con delegado de la Administración Municipal correspondiente, así como el propietario o su delegado.*
- *Restauración de Líneas Sísmicas.*
- *Reuniones entrega de Inversión Social Voluntaria -Obtención de Paz y Salvos*
- *Desmantelamiento y restauración de áreas de campamento y áreas de apoyo*

❖ **Etapas Post -Operativa**

Incluye la ejecución de las siguientes actividades:

- *Liquidación de personal contratado.*
- *Pago a propietarios por paso de líneas sísmicas -Obtención de Paz y Salvos.*
- *Pago de arrendamientos a los propietarios de los predios autorizados para la ubicación de campamentos -Obtención de Paz y Salvos Ambientales.*
- *Registro de actas viales Post de vías públicas y privadas utilizadas por el proyecto.*
- *Reuniones de cierre del proyecto ante comunidades -Obtención de Paz y Salvos.*
- *Reunión de cierre del proyecto ante autoridades municipales -Obtención de Paz y Salvos.*

2.3.1.2 Procedimiento y tecnologías a utilizar

A continuación, se describen las actividades y procedimientos operativos de mayor relevancia desarrollados durante un programa sísmico tipo y que serán aplicables al programa sísmico Pílon 3D.

- **Adecuación y/o Construcción de Campamentos:** *El desarrollo del programa sísmico prevé la utilización de la infraestructura hotelera o construcciones existentes que cumplan con especificaciones, para la instalación de un campamento tipo Base ubicado en el área urbana del municipio de Planeta Rica – Córdoba o Casco urbano de Pueblo Nuevo En este caso se aprovechará la oferta de bienes y servicios -bancos, hoteles, restaurantes, supermercados, etc.- y la infraestructura de servicios públicos existentes -energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y recolección de residuos sólidos-.*

- **Infraestructura a instalar:** A continuación, se realiza una breve descripción de la infraestructura que puede llegar a conformar un campamento tipo Base:

- Portería: Punto de control de ingreso y salida de personal, vehículos y materiales.
- Zona de Parqueo: Esta zona deberá encontrarse debidamente demarcada y tener fácil acceso para los vehículos utilizados en la operación, incluidos los equipos vibros.
- Oficinas: Corresponde al área administrativa y de dirección operativa del proyecto, solo se instalará en el Campamento Base. Como mínimo se deberán adecuar las siguientes oficinas: Jefatura de Grupo, Interventoría, Administración, Control Calidad, HSE, Gestión Social, Topografía, Perforación, Registro, Protección Industrial, entre otras.
- Consultorio Médico: Área para la atención médica básica y/o pre-hospitalaria -APH-, del personal del proyecto. Adicionalmente puede ser acondicionada como laboratorio clínico para realizar exámenes de ingreso al personal. Solo se instalará en el Campamento Base.
- Casino: Corresponde al área de cocina y comedor adecuados para el servicio del personal del proyecto. Adicionalmente incluye las áreas de almacenamiento de alimentos -Alacena, cuarto frío y área de refrigeradores-. Se podrá utilizar la infraestructura existente – Restaurantes, cafeterías, etc.
- Dormitorios: Corresponde a las áreas adecuadas para el alojamiento de personal del proyecto. se podrá utilizar la infraestructura existente -Hoteles, viviendas, etc.-
- Servicios Sanitarios: Los campamentos contarán con un número de unidades sanitarias proporcional al volumen de ocupación -tazas sanitarias, duchas, orinales y lavamanos.
- Sala de Reuniones: Área adecuada para la realización de reuniones dirigidas al personal del proyecto, inducciones y capacitaciones.
- Talleres de Registro: Área para el almacenamiento de equipos, repuestos e insumos, necesarios para el mantenimiento y reparación de equipos.
- Bodega de Topografía: Área para el almacenamiento de equipos y materiales necesarios para realizar la actividad de corte y nivelación de líneas.
- Bodega General: Área para el almacenamiento de equipos, dotaciones, materiales e insumos, requeridos por el personal para el normal desarrollo del proyecto.
- Generadores Eléctricos: Equipos encargados del suministro de energía eléctrica para el desarrollo normal de las operaciones del proyecto.
- Estaciones de Reciclaje: Canecas para la selección de residuos, previo a su almacenamiento en el centro de acopio.
- Centro de Acopio de Residuos: Caseta para la separación, clasificación y almacenamiento temporal de los residuos generados durante el desarrollo del proyecto -Plásticos, cartón y papel, madera, orgánicos.

Incluye un área para el acopio de residuos provenientes del mantenimiento de motores -aceite quemado, aguas aceitosas y combustibles contaminados-, así como de residuos especiales -estopas y materiales contaminados -impregnados de combustibles, grasas y/o aceites-, baterías, tierra contaminada con HC, residuos biosanitarios-.

A continuación, se relaciona el manejo que se dará a, los residuos que se generen en el proyecto:

- ✓ **Manejo de Aguas Residuales Domésticas - ARD:** Las aguas residuales del campamento base ubicado en la cabecera municipal, hará uso del sistema de alcantarillado de Planeta Rica y Pueblo Nuevo-Córdoba-.
- ✓ **Manejo de Residuos Sólidos Orgánicos:** Son los desechos biodegradables provenientes de la preparación de alimentos. Este tipo de residuos debe ser

depositado en las canecas instaladas en el área de casino y en las estaciones de selección ubicadas en los campamentos y entregados a la ESP del municipio.

- ✓ *Manejo de Residuos Peligrosos o Especiales: Estos residuos corresponden a materiales impregnados con hidrocarburos (estopas, bayetillas, guantes, suelo, material absorbente, overoles, otros), envases de pinturas y disolventes, envases de aceites lubricantes; así como biosanitarios, cortopunzantes, medicamentos vencidos, etc. A continuación, se enuncian los RESPEL que pueden ser generados durante el desarrollo del proyecto.*
- ✓ *Residuos Biosanitarios y Cortopunzantes: Los residuos cortopunzantes -agujas de jeringas, cuchillas de bisturí- generados en el consultorio médico y/o enfermería de los campamentos base y volantes, se almacenarán en un guardián. Las cuchillas de afeitar y/o máquinas de afeitar desechables generadas en el área de unidades sanitarias, podrán ser almacenadas en guardianes y/o recipientes adecuados para tal fin.*

Otros residuos biosanitarios -baja lenguas, gasas, materiales de curación, guantes quirúrgicos, entre otros- generados en el consultorio médico y/o enfermería serán almacenados en bolsas plásticas de color rojo, contenidas en canecas plásticas del mismo color.

Estos residuos serán evacuados por personal del Departamento de Medio Ambiente, previa autorización del Coordinador del Departamento Médico. Una vez retirados de esta área serán llevados al área de seguridad del centro de acopio y almacenados en una caneca debidamente rotulada y con tapa de seguridad y debidamente rotuladas.

- ✓ *Medicamentos Vencidos: Este tipo de residuos se almacenará en una caja debidamente rotulada y fuera del alcance del personal del proyecto. Una vez se alcance la capacidad de almacenamiento, el Coordinador del Departamento Médico solicitará al Coordinador del Departamento de Medio Ambiente realizar el pesaje, embalaje y envío de estos residuos a la empresa con la cual se tenga convenio para su tratamiento y disposición final. Posteriormente el tercero autorizado, deberá enviar el respectivo certificado de tratamiento y disposición de los residuos entregados.*
- ✓ *Residuos de Equipos Eléctricos y Electrónicos: Serán almacenados en recipientes impermeables debidamente señalizados, instalados en los centros de acopio. Posteriormente se transportarán fuera del área de estudio y entregados a empresas autorizadas para realizar el manejo, tratamiento y disposición final de este tipo de residuos.*

Los tóner y cartuchos de impresión podrán ser almacenados con este tipo de residuos y entregados a la misma empresa.

2.3.1.3 Metodología de corte y nivelación de líneas sísmicas³

❖ Nivelación

Previo al inicio de esta fase, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- *Identificación del datum geodésico y localización de estaciones dentro del levantamiento que pertenezcan a la red nacional. Se identifican los controles horizontales y verticales los cuales se deben originar y estar amarrados al sistema geodésico nacional.*
- *Definir las tolerancias horizontales y verticales -especificadas por la empresa operadora.*
- *Establecer una base de calibración de equipos determinada con GPS. Chequear y calibrar antes del inicio de las operaciones de campo cada una de las estaciones totales de topografía convencionales para asegurar su consistencia en los datos observados. Se calibran las partes por millón -PPM- y las constantes de los*

³ Adaptado del Manual para la Adquisición y Procesamiento de Sísmica Terrestre y su Aplicación en Colombia. Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-. 2010.

prismas a utilizar. Revisar las plomadas ópticas y ajustar de ser necesario la verticalidad de los bastones.

- *Realizar inducciones al personal de topógrafos, capataces y porta prismas, haciendo énfasis en los parámetros ambientales y técnicos establecidos para el proyecto.*
- *Identificar tuberías, pozos de agua, acueductos, edificaciones, zonas ambientales de interés, etc. que puedan generar cambios en el diseño preplot del programa.*

Para la calibración final se tienen en cuenta la temperatura promedio, las constantes de prisma y PPM preestablecidos según el equipo utilizado, la presión atmosférica y la distancia patrón de la base de calibración.

Al establecer la red de GPS se hace una exploración preliminar con un navegador GPS. Luego se procede a efectuar las observaciones astronómicas -solares- para determinar los azimut de inicio de líneas y poligonales. Las poligonales de línea se pueden realizar con el método de nivelación trigonométrica recíproca de ángulos horizontales y verticales, los arranques de líneas se hacen a partir de la red de GPS, mientras que las correcciones acimutales de las poligonales se realizan con base en observaciones solares.

El trabajo de nivelación se puede realizar aplicando un sistema convencional y/o un sistema RTK -Real Time Kinematic-. El sistema convencional consiste en nivelación trigonométrica recíproca con dos orígenes en medición de ángulo horizontal y vertical en posición directa e inversa respectivamente. El sistema RTK utiliza equipos de GPS, conectados entre sí a un punto base fija que mediante un radio y antena se encarga de transmitir simultáneamente valores en tiempo real a equipos receptores -Rover-.

Al final del día cada uno de los topógrafos lleva a la base la producción diaria, el desplazamiento de puntos de vibrado y las compensaciones; con el fin de que el jefe de topografía revise la información de campo.

Las compensaciones y offsets requeridos en campo debido a las distancias mínimas de vibrado a elementos socioambientales establecidas en la Guía básica ambiental para programas de exploración sísmica terrestre expedido por el ministerio del medio ambiente en 1997, se realizan usando el sistema convencional y/o RTK empleado en la nivelación de las líneas sísmicas.

❖ **Corte**

Las cuadrillas de topografía están compuestas por máximo 7 personas -1 topógrafo, 1 capataz, 1 portaprisma y 4 obreros- dependiendo del método de nivelación que se vaya a aplicar. Para iniciar el corte de la línea, el capataz de trocha o un ayudante sostiene un jalón a una distancia de la estación que permita su visualización. El topógrafo se comunica con la persona que sostiene el jalón y le indica la dirección de la trocha. Se repite la operación con un segundo jalón ubicado a una mayor distancia visual de la estación y con estos dos puntos de referencia el capataz de trocha inicia sus labores haciendo uso de herramientas manuales de corte -machetes- tratando de minimizar el impacto sobre el medio ambiente, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía Básica Ambiental para Programas de Exploración Sísmica Terrestre.

Cabe aclarar que el corte se realizará únicamente para el tendido del cable de registro y de los geófonos. Debido a que, para la movilización de los vibros y el grabado, no se hace corte de trocha.

Topografía

Para el inicio de las diferentes líneas, se establece si existe alguna línea nivelada previamente para amarre o referencia. Si no existen líneas previas, el jefe de topografía le proporciona al topógrafo las coordenadas y azimut del sitio de referencia establecido y la distancia del mismo con respecto al punto en el cual se iniciarán los trabajos en la línea.

El topógrafo define ángulo de arranque y programa la estación para que ubique el ángulo y/o la posición proporcionada. El porta prisma va al inicio de la línea para establecer distancia respecto al punto de referencia. El porta prisma o el ayudante

coloca un taco de armada en el punto establecido y el topógrafo realiza lecturas directas e inversas.

El topógrafo realiza la lectura del taco de armada anterior para determinar el ángulo horizontal de la línea, marca el azimut y el destino de la línea y le indica a la porta prisma la ubicación por delante de la estación de cada estaca sobre la línea; ubica el máximo número de estacas y/o puntos de disparo por armada de estación.

En cuanto a la ubicación de Puntos de Vibrado -VP's-, La Luna E&P S de RI Sucursal Colombia – en adelante La Luna- propone que las distancias mínimas de vibrado sean las registradas en la Tabla 5. Lo anterior considerando que no existe en la legislación ambiental nacional, reglamentación en la que se definan retiros a elementos socio-ambientales haciendo uso de fuentes de energía vibratoria.

Las distancias propuestas se determinaron con base en la experiencia registrada en proyectos de características similares, que pueden ser homologadas con base en los resultados obtenidos en pruebas de Medición de Velocidad de Partículas -VPP-, en las que se han determinado distancias seguras superiores a 1 m, entre el elemento socio-ambiental y la fuente vibratoria.

Sin embargo, se requiere que la empresa Contratista de Sísmica realice previo a las actividades de registro, un estudio de "Medición de Velocidad de Partículas" específico, el cual se realizará a través de mediciones a diferentes distancias, sobre distintas superficies y en dirección de registros lateral, frontal y posterior, a partir de la fuente generadora de vibración, de tal manera que permita determinar la velocidad pico de partícula (VPP en mm/s) en las condiciones y frecuencias en que se desarrollaría el programa sísmico. Con base en los resultados obtenidos se podrán establecer las distancias mínimas de restricción a elementos socio-ambientales que serán calificadas durante el desarrollo del proyecto.

Tabla 5 . Distancias Mínimas o Retiros Sugeridos para el Registro con Fuentes de Energía Vibratoria, Respecto a Elementos Ambientalmente Sensibles

Tipos de Retiros	Infraestructuras, Estructuras o Áreas de Manejo Especial	Distancia m
Retiros sociales Infraestructuras y Equipamientos Públicos y Privados	Carreteras o acueductos Municipales y veredales superficiales o enterrados	0
	Oleoductos, gasoductos y poliductos	10
	Estanques piscícolas, viviendas, torres de alta tensión, tanques de almacenamiento de hidrocarburos	10
	Tanques de agua, bocatomas con estructuras en concreto	10
	Líneas de flujo, bocatomas sin estructura de concreto, acueductos municipales enterrados.	10
	Torres de alta tensión, carreteras destapadas en corte	10
Retiros Hidrológicos y ecológicos Áreas de interés y/o ecosistemas estratégicos regionales	Jagüeyes, embalses, lagunas	10
	Pozos de agua (profundos) y aljibes	10
	Áreas Receptoras de fauna silvestre (Garceros u otros) y AICAS	10
	Nacederos de cuerpos de agua	10
	Esteros, lagunas, morichales, madre viejas o cualquier otro tipo de humedales	10
Retiros Geológicos	Cárcavas, reptación, coronas y flancos de deslizamiento, barrancos	10

Fuente: CAPTIVA RESOURCES, LLC SUCURSAL COLOMBIA. 2020

- **Cruce sobre cuerpo de agua:** En caso de ser necesarios, se harán con la ayuda de adecuaciones y/o estructuras temporales que faciliten el desplazamiento de personal, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.
 - No se construirá más de un cruce en la intersección de las líneas con cualquier cuerpo de agua, excepto en cauces meándricos. El cruce se hará en ángulo recto

con la corriente para evitar el deterioro de las márgenes del cuerpo de agua y encima de la cota máxima de inundación.

- Se procurará evitar al máximo la desestabilización de las orillas para no inducir procesos erosivos, la contaminación con sólidos y la sedimentación del cauce.
- El cruce de personal y equipos podrá realizarse haciendo uso de lanchas a motor, canoas de remos, puentes de cuerda y/o madera.

❖ Registro con Fuente de Frecuencia Controlada -Vibratoria-

El desarrollo de un programa sísmico en el que se realice el registro de información haciendo uso de fuentes de energía vibratoria, presenta ventajas significativas desde el punto de vista medioambiental frente a la ejecución de un programa "sísmico de tipo convencional"; por ejemplo, representa un importante ahorro en el consumo de agua destinada a uso industrial, ya que durante la perforación de un SP, en el que se trabaja con taladros portátiles que usan agua como fluido de perforación, se consumen alrededor de 90 Gls / SP, y en los programas sísmicos con uso de equipos de vibrado no se consume agua. Otro de sus beneficios está asociado a que los vehículos tipo vibradores pueden realizar el registro de información sobre todo tipo de coberturas y a escasa distancia de elementos socioambientales, sin generar afectaciones sobre los mismos; este hecho permite emplear más de un vibrador en el registro de información, mejorando la calidad de los datos registrados.

En términos generales, el registro datos sísmicos con fuente de frecuencia controlada, corresponde al uso de un dispositivo que utiliza una lámina vibratoria para generar ondas de energía sísmica, el cual es montado en camión, denominado vibrador o Vibroseis®.

Durante la operación del vehículo, este se mueve a su posición y baja la placa vibratoria hasta el suelo, donde se aplica una compresión a la tierra. Mediante el control de flujo de fluido del pistón hidráulico ubicado dentro de la masa, el operador del vehículo puede hacer que el conjunto de pistón y la placa vibratoria se muevan de arriba a abajo en frecuencias específicas, transmitiendo la energía a través de la placa de base al suelo. La placa vibratoria se encuentra unida a una pesa fija denominada peso de sujeción. En los momentos del ciclo en que la masa de reacción se mueve hacia abajo y la placa vibratoria se mueve hacia arriba, el peso de sujeción aplica una fuerza de compresión que mantiene la placa en contacto con el suelo.

Las distorsiones armónicas o resonancias, tanto en el vibrador como en la interfase tierra/placa, pueden tener el efecto de una fuerza adicional dirigida hacia arriba y deben ser considerados en la selección de la salida de vibrador deseado. El aumentar el peso de sujeción sobre los vibradores añade estabilidad al sistema y ayuda a establecer las condiciones óptimas de funcionamiento. La frecuencia y duración de la energía pueden ser controladas y variadas de acuerdo con el terreno y el tipo de datos sísmicos deseados. El vibrador emite generalmente un barrido lineal de al menos 7 seg., comenzando con las altas frecuencias y reduciéndose con el tiempo -barrido descendente- o pasando de las frecuencias bajas a las altas -barrido ascendente-. La frecuencia también puede modificarse en forma no lineal, de manera que ciertas frecuencias son emitidas más largas que otras.

La energía desarrollada en un barrido puede o no ser suficiente para satisfacer el requisito propuesto -profundidad del objetivo-, y por lo tanto deberán ser emitidos otros barridos -flota o grupo de vibros- cuyas energías serán sumadas en el sismógrafo, al cual llegan las respuestas captadas por los dispositivos de recepción -geófonos-. La Tabla 6 registra las características técnicas de los vehículos de registro a utilizar en el proyecto.

Tabla 6 Características Técnicas Univib Inova

Modelo	P-Wave Vibrator PLS-326
Peso de la masa	1.184 Kg
Max Fuerza pico teórica	115 kN (26.000 Lbs)
Hold Down Weight	26000 Libras
Ancho del Buggy	2.13 Metros
Longitud del Buggy	6.32 Mt
Area del plato base	1.02 M ²
Area del Piston	55.4 Cm ²

Altura Máxima	2.88 Metros
Maximun Velocidad	29 Km/Hour
Peso Bruto del Vehículo	12.474 Kg
Capacidad combustible	378 Lt
Frecuencia Limite	1 a 475 Hz
Velocidad partículas pico	@ 50Hz a 9 metros de distancia 0.04 In/sec
Ruido	81dB @ 7 metros
Máximo PPV segura (sin Causar daño)	1.5 In7Sec

Fuente: Petroseismic Services S.A.

❖ Restauración de Líneas Sísmicas, Vías y Áreas Intervenidas

El desarrollo del proyecto requerirá de la contratación de Mano de Obra Calificada -MOC- y No Calificada -MONC-, los diferentes grupos de restauración podrán estar conformados por 1 capataz y 4 -2 obreros, quienes dependerán directamente del Departamento de Medio Ambiente.

Previo al inicio de la etapa de registro se debe realizar inducción al personal calificado y labor sobre los lineamientos ambientales propuestos en el presente documento, tales como parámetros socioambientales, manejo de residuos, restauración de cercas, restauración de pozos, uso de Elementos de Protección Personal -EPPs-, entre otros temas.

A continuación, se relacionan las actividades que deben ser desarrolladas por los grupos de restauración:

- *Limpieza del área, incluye el levantamiento y recolección de tarjetas de señalización e informativas, señalización vial, material sobrante y residuos -bolsas y cintas.*
- *En las zonas en donde se realice el registro de información con fuentes vibratorias, se deberá realizar la restauración de las coberturas vegetales afectadas, así como el mantenimiento vial en las zonas que se vean afectadas por el paso de vehículos vibradores. En esta última, se deben considerar los resultados de evaluación pre y post registrados en las Actas Viales.*

Adicionalmente se deben restaurar las zonas en donde el uso de vibradores, haya podido generar inestabilidad del terreno.

- *Cierre de accesos en los puntos de cambio de vegetación, por ejemplo, pastos-rastrajo y/o pastos-bosque de galería, evitando que se generen nuevos accesos a estas áreas.*
- *Arreglo y/o reconstrucción de cercas y broches intervenidos.*
- *Restauración de la cobertura vegetal -pastos- en los sitios en los cuales haya sido removida*

Adicionalmente, dentro de las actividades de restauración se incluye la devolución de las áreas e instalaciones urbanas tomadas en arriendo para adecuar el Campamento Base.

❖ Cierre del proyecto

La actividad de cierre del proyecto corresponde a la realización de las siguientes actividades:

- *Pago de afectaciones a propietarios.*
- *Reuniones de cierre ante JAC's de las veredas ubicadas en el área de influencia del proyecto.*
- *Obtención de Paz y Salvos de Inversión Social.*
- *Pago a proveedores, liquidación de personal y obtención de Paz y Salvos.*
- *Reuniones de cierre ante Autoridades Municipales*

❖ **Desmovilización**

La desmovilización de personal se hará a través del uso de transporte aéreo y/o terrestre; mientras que los materiales y equipos se movilizarán por vía terrestre de acuerdo con el cierre de las diferentes etapas del proyecto.

2.3.1.4 Aprovechamiento de recursos naturales

Debido a las características técnicas del proyecto en donde se considera que solo se instalará un campamento base en el área urbana del municipio de Planeta Rica o Pueblo Nuevo y que, por lo tanto, se hará uso de la infraestructura instalada en el municipio (acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica), el desarrollo del proyecto no requiere de la captación de agua superficial o subterránea para uso doméstico, ni permiso de vertimientos.

Adicionalmente el proyecto en su etapa operativa se desarrollará haciendo uso de fuente de energía vibratoria, que no suponen la captación de agua para uso industrial, ni el uso de material pétreo.

Por lo anteriormente expuesto, el desarrollo del programa Sismico Pilón 3D no requiere del trámite de solicitud de los permisos de uso y aprovechamiento de recursos naturales, ante las autoridades ambientales correspondientes.

2.31.5 Responsable de la Gestión Ambiental, funciones, para la ejecución del proyecto.

CAPTIVA RESOURCES, LLC SUCURSAL COLOMBIA, es la empresa responsable ante las autoridades ambientales durante las diferentes etapas del Programa Sismico Pilón 3D, así como de las vías de acceso al área del Programa Sismico, y es responsable de la contratación de las diferentes empresas que desarrollen cualquier tipo de labor, durante la vida útil del proyecto.

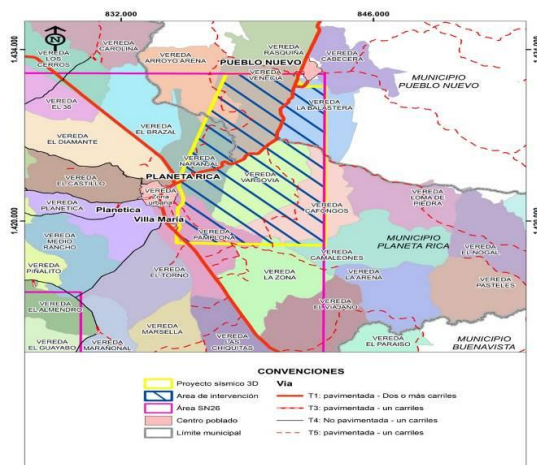
2.3.1.6 Periodo de ejecución y cronograma de actividades

Considerando las diferentes características del área del proyecto -geografía, vías de acceso, condiciones sociales, condiciones climáticas, entre otras-, CAPTIVA RESOURCES, LLC SUCURSAL COLOMBIA, ha determinado que el programa sísmico se podrá desarrollar en un periodo de siete -7- meses.

El cronograma ha sido proyectado sobre tiempos óptimos de ejecución y cumplimiento, sin embargo, se debe considerar que el normal desarrollo del programa sísmico puede verse afectado por factores externos, tales como: condiciones climáticas extremas, dificultad en la obtención de permisos por parte de propietarios, mal estado de las vías de acceso, entre otras. (Ver Tabla 7).

Tabla 7. Cronograma de Actividades Programa sísmico Pilón 3D

FUENTE ENERGIA VIBRADORES	AÑO 2020																											
	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4				MES 5				MES 6				MES 7			
Actividad	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
ACTIVIDADES PREOPERACIONALES																												
Avanzada																												
Socialización																												
Gestión Inmobiliaria - Solicitud Permisos																												
SPE (contratación personal)																												
ACTIVIDADES OPERACIONALES																												
Red GPS																												
Fase operativa Topografía (8 Grupos)																												
Regado Material Registro (2 grupos Regada)																												



Fuente: CAPTIVA RESOURCES, LLC SUCURSAL COLOMBIA 2020

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado EXTMI2020-35512 del 16 de octubre de 2020 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas origen centro y coordenadas geográficas Datum Magna – Sirgas, para el proyecto **“PROGRAMA SÍSMICO PILÓN 3D”**

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2020, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de Pueblo Nuevo y Planeta Rica en el departamento de Córdoba, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico⁴ de dos escenarios⁵: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) *Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;*
- 2) *Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;*
- 3) *Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;*

⁴Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

⁵ Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;

5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2020
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2020
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2020
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DAC/N/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2020
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2020
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2020

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ⁶.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto “**PROGRAMA SÍSMICO PILÓN 3D**”, se localiza en jurisdicción de los municipios de Pueblo Nuevo y Planeta Rica en el departamento de Córdoba.

Que se tiene previsto desarrollar el Proyecto, en un área de 10011,82 Ha dentro del Área SN26, área asignada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH a través del Proceso Permanente de Asignación de Áreas, conforme a las reglas de los Términos de Referencia, por Resolución No. 805 de 2019.

Que el proyecto tiene previstas las siguientes actividades: a) Adecuación de campamento en el Área Urbana. b) Registro de actas Pre de vías públicas y privadas a utilizar por el proyecto, con el objetivo de evaluar si se realizó algún tipo de afectación y realizar las respectivas medidas de control o de compensación según sea el caso. c) Registro de Actas Pre de vecindad de elementos socio ambientales, lo que permite determinar la condición de los elementos antes de el paso de los vibros y la generación de la energía vibratoria, para en caso de cualquier reclamación puedan contar con evidencia para someter a evaluación. e) Apertura de trocha y topografía. d) Tendido de material de registro. e) Registro de PV's (Puntos de vibrado). f) Registro de Actas Post de Vecindad de elementos socio ambientales a fin de verificar que las condiciones iniciales de los elementos socioambientales no hayan variado respecto a la generación de las ondas. g) Restauración de Líneas Sísmicas. h) Reuniones entrega de Inversión Social Voluntaria y g) Desmantelamiento y restauración de áreas de campamento y áreas de apoyo.

Que de acuerdo a la evaluación de impactos aportada por el solicitante, se evidenció que el proyecto generará impactos así:

- Medio Abiótico principalmente en el cambio en las propiedades fisicoquímicas del suelo, esto debido a la disposición de residuos sólidos, manejo de combustibles y recogida de elementos de señalización; En la geomorfología por la activación de procesos erosivos, esto debido a la apertura de pica ecológica, registro de Información con Fuentes Vibratorias y a la restauración de áreas intervenidas; Cambios en la Calidad Fisicoquímica, Bacteriológica del Agua Superficial y subterránea debido al manejo de combustibles
- Medio biótico principalmente por la pérdida y/o Modificación de la Cobertura Vegetal, disminución de Diversidad Florística, esto debido a la apertura de pica ecológica, registro de Información con Fuentes Vibratorias y restauración de áreas intervenidas; Desplazamiento Temporal de Especies, fragmentación de hábitats terrestres y reducción de poblaciones debido a la movilización de Vehículos y Personal, transporte Terrestre de Personal Materiales y Equipos.
- Medio Socioeconómico presentan impactos positivos, como el aumento temporal de la demanda de mano de obra y servicios, de igual manera se presentan impactos negativos, como el traslado de la población, conflicto con la comunidad, afectación de la salud y accidentes laborales

Que mediante el análisis cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del Proyecto, se evidenció que la parcialidad indígena **SAN JUAN DE DIOS DE LAS PELONAS** del pueblo **ZENU**, tiene sus asentamientos, zonas de tránsito y movilidad y desarrolla sus usos y costumbres en el corregimiento de Las Pelonas del municipio de Planeta Rica (Córdoba), corregimiento en el cual también se desarrollan las actividades del proyecto, evidenciándose coincidencia entre los contextos de la comunidad étnica y del proyecto.

Que hay una comunidad étnica localizada a 600 mts en línea recta al este del área de influencia aportada por el peticionario y a 860 mts del área del polígono del Proyecto, comunidad que se caracteriza por tener unidades familiares dispersas en la cabecera

⁶ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

municipal de Planeta Rica – Córdoba, entorno donde el ejecutor no contempla el desarrollo de obras. Por lo anterior, se estableció que las actividades del proyecto no son susceptibles de ocasionar posibles afectaciones directas en las prácticas tradicionales, cotidianas y colectivas a la comunidad étnica, toda vez que esta comunidad se encuentra inmersa en la infraestructura y dinámicas del casco urbano y que las actividades del Proyecto se ejecutarán en jurisdicción de los corregimientos de Camaleones, Naranjal, Cafongos, La Zona, Pamplona y Varsovia del Municipio de Planeta Rica (Córdoba) y las veredas Arroyo de Arena, Balastera y Venecia del Municipio de Pueblo Nuevo (Córdoba).

*Que realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que **PROCEDE CONSULTA PREVIA** con la parcialidad Indígena: **SAN JUAN DE DIOS DE LAS PELONAS**, de la etnia **ZENU**, registrada bajo resolución No 0188 del 22 de diciembre de 2010, por la Dirección de asuntos indígenas del Ministerio del Interior, para el proyecto **“PROGRAMA SÍSMICO PILÓN 3D”**.*

Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **procede** la consulta previa con la **PARCIALIDAD INDÍGENA SAN JUAN DE DIOS DE LAS PELONAS**, perteneciente a la etnia Zenú, registrada mediante Resolución No. 0188 del 22 de diciembre de 2010, por la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, para el proyecto: **“PROGRAMA SÍSMICO PILÓN 3D”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Pueblo Nuevo y Planeta Rica, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: **“PROGRAMA SÍSMICO PILÓN 3D”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Pueblo Nuevo y Planeta Rica, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **“PROGRAMA SÍSMICO PILÓN 3D”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Pueblo Nuevo y Planeta Rica, en el departamento de Córdoba, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2020-35512** del 16 de octubre de 2020 para el proyecto: **“PROGRAMA SÍSMICO PILÓN 3D”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Pueblo Nuevo y Planeta Rica, en el departamento de Córdoba.

QUINTO. Los efectos del presente acto administrativo se circunscriben al ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas objeto de la presente resolución para el proyecto: **“PROGRAMA SÍSMICO PILÓN 3D”**. En tal sentido, no reconoce derecho adicional alguno, ni confiere potestades o prerrogativas distintas a las que aquí se enuncian; ni sustituye las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ni de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras, en materia de registro de comunidades étnicas.

SEXTO: Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta resolución, deberá solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

SÉPTIMO: Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Abg. Ana María Jaramillo Mesa	Elaboró concepto técnico: Ing. Silvia Paola Jaramillo Medina
Revisión técnica: Diana Patricia Guerrero Santos	Revisión jurídica: Abg. Angélica María Esquivel Castillo. Profesional Especializado

T.R.D. 2500.225.44

EXTMI2020-35512

Notificación: htono@laluna.com.co – lcardenas@laluna.com.co



El futuro
es de todos

Mininterior

91-PQRSD-057976-PQR

Bogotá, D.C. domingo, 15 de noviembre de 2020

Para verificar la autenticidad del documento ingrese [AQUÍ](#) y digite el código de consulta **3094283820316083600** o escaneé con su celular el código QR que se registra a continuación.

Sr./Sra:

Laura Del pilar Cárdenas Suárez

KR 13 A # 87 - 17

BOGOTÁ D.C.

Lcardenas@laluna.com.co



Asunto: Gestión finalizada solicitud **EXT_S20-00058091-PQRSD-057976-PQR**.

Respetado (a) Sr./Sra:

Atentamente nos permitimos informarle que la solicitud **EXT_S20-00058091-PQRSD-057976-PQR** del **11/11/2020**, finalizó su gestión teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

RADICADO EN EL SIGOB CON EL NUMERO EXTMI2020-38112

Si desea realizar nuevamente su solicitud, puede hacerlo a través de nuestro sistema PQRSD.

Cordialmente,

Patricia Porras

Servidor público – Oficina de información publica

Ministerio del Interior

Elaboró: Patricia Porras

Revisó: Patricia Porras

Aprobó: Patricia Porras